

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA CONTADURÍA PÚBLICA



PETAENG

Plan Exceptional de Titulación para Estudiantes Antiguos No Graduados

MODULO DE MEMORIA LABORAL

Para la Obtención del Grado Académico de Licenciatura

**“PROCEDIMIENTOS TRIBUTARIOS EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS
DEDICADAS AL NEGOCIO INMOBILIARIO DE BIENES RAÍCES”.**

CASO: ENIGMA S.R.L.

PROGRAMA PETAENG VERSIÓN X

Autor: Willy Calle Acebey

Tutor: Mg. Sc. Edith Esther López Mamani

La Paz – Bolivia

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo de Memoria Laboral es dedicado a mi señora esposa Victoria Benita Mariscal Quispe por ser mi fortaleza en mi vida cotidiana a mis hijas Paola y Andrea Calle Mariscal que son mi razón de vivir.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a:

Dios por ser mi inspirador y darme fuerza para obtener uno de los anhelos más deseados de mi vida.

Mi familia que me brindó apoyo.

A la empresa que me proporcionó los datos necesarios para el desarrollo del trabajo.

A las autoridades de la Carrera de Contaduría Pública, por su guía en el proceso formativo.

RESUMEN

El presente Trabajo permite exponer los Procedimientos Tributarios en las Empresas Constructoras dedicados al Negocio Inmobiliario de Bienes Raíces, en la ciudad de La Paz del Estado Plurinacional de Bolivia. Considerando su impacto económico impositivo.

Considerando el aspecto tributario, que es aplicable a las empresas Inmobiliarias, se presenta el impacto impositivo del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a las Transacciones y el Impuesto sobre las Utilidades de las empresas.

El área temática de la presente memoria laboral es la materia de Contabilidad Tributaria y Análisis Económico Financiero, por lo cual se expone los criterios técnicos sobre la temática elegida.

La información obtenida sobre los impuestos alcanzados, el análisis sobre sus Estados Financieros y sus Declaraciones Juradas, se obtuvo de una empresa constructora.

El impacto impositivo en las empresas inmobiliarias es considerable, en virtud a que afecta al resultado económico que logra a fin de gestión.

Los resultados obtenidos son expuestos en el capítulo correspondiente, de tal manera que puedan cumplirse con los objetivos específicos y con el objetivo general.

Las conclusiones alcanzadas también fueron descritas, en base a la propuesta y las técnicas aplicadas, a lo largo de la redacción realizada; considerando tanto los criterios teóricos y prácticos del tema abordado y descrito.

Índice

CAPÍTULO I.....	1
1. INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO II.....	2
2. OBJETIVOS	2
2.1 OBJETIVO GENERAL.....	2
2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO	2
CAPÍTULO III.....	3
3. ASPECTOS METODOLÓGICOS.....	3
3.1 JUSTIFICACIÓN	3
3.1.1 JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA	3
3.1.2 JUSTIFICACIÓN SOCIAL	3
3.2 ALCANCE	3
3.3 METODOLOGÍA:.....	4
3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	4
3.3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	5
3.3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN	5
3.3.4 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN.....	5
4. MARCO REFERENCIAL.....	7
4.1 MARCO TEÓRICO.....	7
4.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTRUCCIÓN.....	7
4.1.2 GIRO DE LA CONSTRUCCIÓN	7
4.1.3 EMPRESA CONSTRUCTORA	8
4.1.4 TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES	8
4.1.5 SINGULARIDADES DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA.....	11
4.1.6 NEGOCIO INMOBILIARIO:.....	12
4.1.7 BIENES RAÍCES:	13

4.1.8 TIPOS DE BIENES RAÍCES	13
4.1.9 ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO	14
4.2. MARCO LEGAL	15
4.2.1 MARCO LEGAL APLICABLE A LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS	15
4.2.2 TRIBUTO	17
4.2.3 IMPUESTO	17
4.2.4 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS	18
4.2.5 RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA	19
4.2.6 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.....	19
4.2.7 HECHO GENERADOR	22
4.2.8 BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA.....	23
CAPÍTULO V	24
5. MARCO PRÁCTICO	24
5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL:	24
5.2 HOJA DE VIDA DE MI EXPERIENCIA LABORAL:.....	24
5.3 RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DE BIENES RAÍCES.....	25
5.4 NORMATIVA TRIBUTARIA DEL SECTOR INMOBILIARIO	26
5.5 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT).....	27
5.6 DESCRIPCIÓN DE LOS IMPUESTOS ALCANZADOS	28
5.7 CIERRE FISCAL DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEDICADAS AL NEGOCIO INMOBILIARIO DE BIENES RAÍCES	29
5.8 TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA. EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEDICADAS AL NEGOCIO INMOBILIARIO DE BIENES RAÍCES.....	30
5.8.1 NORMATIVA APLICABLE	30

5.8.2 OBJETIVO	30
5.8.3 OBJETO DEL IMPUESTO IVA	31
5.8.4 PERFECCIONAMIENTO DEL HECHO GENERADOR.	31
5.8.5 OPCIONES PARA EL COMPUTO DE CRÉDITO FISCAL	32
5.8.6 APLICANDO LA PROPORCIONALIDAD A TODAS LAS COMPRAS EN FUNCIÓN DE LAS VENTAS.....	32
5.8.7 IDENTIFICACIÓN DIRECTA OPERACIONES GRAVADAS QPOR EL IVA.....	38
5.8.8 REGISTROS CONTABLES	39
5.9 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT).....	50
5.9.1 NORMATIVA APLICABLE:	50
5.9.2 CARACTERÍSTICAS	50
5.9.3 OBJETO, SUJETO PASIVO Y BASE DE CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES	50
5.9.4 BASE DE CÁLCULO DEL IMPUESTO	51
5.9.5 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES VINCULADO A LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEDICADAS AL NEGOCIO INMOBILIARIO DE BIENES RAÍCES	52
5.9.6 NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE, LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS.	52
5.9.7 LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES ..	56
5.9.8 LOS CONTRATOS DE OBRA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS	57
5.9.9 RETENCIONES DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES:	57
5.9.10 COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES:	58

5.10 IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEDICADAS AL NEGOCIO INMOBILIARIO DE BIENES RAÍCES.....	60
5.10.1 NORMATIVA VIGENTE.....	60
5.10.2 EL HECHO IMPONIBLE. LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO:	60
5.10.3 LOS REGISTROS CONTABLES Y SU OBLIGATORIEDAD:.....	60
5.11 LAS RETENCIONES TRIBUTARIAS	61
5.12 EJEMPLOS PARA LAS RETENCIONES POR LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS:	62
5.13 EL GROSS UP O GROSSING UP EN LAS RETENCIONES:	64
5.14 DECLARACIONES JURADAS FORMULARIOS DE PAGO 200, 400 Y 500.....	67
5.15 BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA EFECTOS DE CÁLCULO RATIOS.....	68
5.16 ANÁLISIS DE RENTABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA.....	70
5.17 IMPACTO TRIBUTARIO.....	71
6. CONCLUSIONES	74
BIBLIOGRAFÍA.....	75
ANEXOS	77
Anexo 1 – Ficha Documental	
Anexo 2 – Guía de Observación	
Anexo 3 – Planilla de Observación	
Anexo 4 – Estados Financieros	
Anexo 5 – Formularios Impositivos	

Índice de Cuadros

Cuadro N° 1 – Descripción de Impuestos	28
Cuadro N° 2 - Fechas de cierre de gestión	29
Cuadro N° 3 – Opciones para el computo de crédito fiscal	32
Cuadro N° 4 – Ejemplo del Formulario 200 V.3.....	37
Cuadro N° 5 – Ejemplo Formulario 200.....	49
Cuadro N° 6 - Balance General	69
Cuadro N° 7 - Estado de Resultados	70

CAPÍTULO I

1. INTRODUCCIÓN

Dentro de nuestro entorno económico nacional, podemos evidenciar que el Estado Plurinacional de Bolivia, desarrolla su crecimiento económico en base a la comercialización de bienes y servicios.

Uno de los rubros que tienen mayor crecimiento en la actividad económica nacional, es el de la construcción de bienes inmuebles. Asimismo, la actividad de compra y venta de bienes inmuebles (casas, departamentos, etc.), es una de las principales fuentes de empleo y contribución impositiva al Estado.

Es así que los órganos recaudadores del Estado tienen potestad al exigir el cumplimiento de todos los actos procedimentales para el funcionamiento de una empresa y lo establecido en las normativas tributarias.

El Estado mediante la Administración Tributaria como ente recaudador de los tributos tiene la obligación de administrar la recaudación, en beneficio de la colectividad de la sociedad.

El presente trabajo pretende describir los procedimientos tributarios, respecto de una empresa constructora dedicada al negocio de bienes raíces.

Actualmente, existe la necesidad de llevar a cabo reformas en el sistema tributario que orienten hacia un sistema más progresivo, equitativo, transparente y de fácil aplicación al rubro inmobiliario.

Considerando que en los últimos años el rubro de la construcción ha adquirido un rol preponderante en el movimiento económico de nuestro país, promoviendo la generación de empleos directos e indirectos, razón por demás que el sector debe ser tomado en cuenta con mucha atención en el tratamiento impositivo.

CAPÍTULO II

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Analizar y describir los procedimientos tributarios en el rubro de las empresas constructoras dedicados al negocio inmobiliario de bienes raíces, su aplicación del Impuesto al Valor Agregado y apropiación del Crédito Fiscal – IVA., asimismo mencionaremos el Impuesto a las Transacciones y el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas.

2.2 OBJETIVO ESPECÍFICO

- 1.- Exponer los pasos y tratamientos tributarios que se desarrollan en una empresa constructora dedicados al negocio Inmobiliario de bienes raíces, para lograr el cumplimiento de sus objetivos contables respecto a un adecuado tratamiento impositivo.
- 2.- Clasificar y analizar los procedimientos de tributación que se establecen a contribuyentes como las empresas constructoras dedicados al negocio inmobiliario de bienes raíces.
- 3.- Demostrar la aplicación procedimental del Impuesto al Valor Agregado y el beneficio del Crédito Fiscal - IVA.

CAPÍTULO III

3. ASPECTOS METODOLÓGICOS

3.1 JUSTIFICACIÓN

3.1.1 JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA

Este trabajo beneficia, a los contribuyentes dedicados al negocio inmobiliario de bienes raíces y al órgano recaudador (Servicio de Impuestos Nacionales), al contar con un trabajo que relate los efectos, para una eficaz recaudación tributaria y con mayor cobertura.

3.1.2 JUSTIFICACIÓN SOCIAL

La presente Memoria Laboral es de utilidad para empresas constructoras dedicadas al negocio inmobiliario de bienes raíces, rubro que fue creciendo significativamente en los 10 últimos años aportando impositivamente y generando empleos directos e indirectos en nuestro País.

También en un futuro podrá ser de ayuda, para la sociedad interesada en el tema, inclusive para la misma entidad recaudadora de impuestos.

Este trabajo también permite analizar la cultura tributaria del país, con el fin de educar, concientizar e informar el destino de nuestros impuestos para que de esta manera puedan cumplir con el pago de sus obligaciones impositivas tanto a los grandes, medianos y pequeños contribuyentes.

3.2 ALCANCE

- **Institucional.** - El trabajo se aboca en estudiar a las empresas constructoras privadas dedicadas al negocio inmobiliario de bienes raíces, entre las cuales se encuentran aquellas dedicadas a la construcción de edificios (Departamentos, oficinas, locales Comerciales, Parques y Bauleras), condominios de unidades habitacionales y casas; construcciones destinadas a su posterior comercialización. Para lo cual, se recabó información de la empresa del rubro señalado. (considerando la confidencialidad y el

anonimato de la información proporcionada, motivo por el cual se utiliza una razón social ficticia, bajo la denominación de Enigma SRL.)

- **Geográfico.** - El presente trabajo tiene como ámbito geográfico las empresas constructoras en la ciudad de La Paz Bolivia, de manera particular me enfoqué en la empresa que actualmente presto mis servicios.
- **Temporal.** – Se consideró la información financiera contables de las gestiones 2019, 2020 y 2021.
- **Consideraciones éticas.** - Debido a las implicancias que pueda tener los resultados de este trabajo de grado, se aplicará anonimato y confidencialidad de la empresa constructora; además, para resguardar la confidencialidad de la información, en vista que se proporcionó información real, para el desarrollo de la memoria laboral.

3.3 METODOLOGÍA:

3.3.1 MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

Método Deductivo. - El método de investigación utilizado fue el Método Deductivo, para referirse a una forma específica de pensamiento o razonamiento, que extrae conclusiones lógicas y válidas a partir de un conjunto dado de premisas o proposiciones. Es, dicho de otra forma, un modo de pensamiento que va de lo más general (como leyes y principios) a lo más específico. (Porto & merino, M., 2012, pág. 45)

Asimismo, podemos señalar el método deductivo sigue con “un procedimiento de deducción lógica que finaliza en el enunciado de las leyes de carácter general”. (Porto & merino, M., 2012, pág. 45)

El presente trabajo expone los procedimientos tributarios que establece las normas técnico legales, he aplicado el método deductivo de manera general como Leyes, Decretos, Resoluciones y principios llegando a lo particular de la realidad de un tema concreto como es el estudio de caso de la empresa ENIGMA S.R.L., dedicada al negocio inmobiliario de bienes raíces.

3.3.2 NIVEL DE INVESTIGACIÓN

Narrativa Descriptiva. - El nivel de investigación utilizada fue la narrativa descriptiva, la cual está caracterizada por permitir desglosar los aspectos amplios y complejos de los hechos que van a suceder. La memoria laboral consiste en una revisión de la normativa tributaria respecto al tema en cuestión, de modo que nos permita buscar la esencia misma y sacar una serie de conclusiones valederas para ser utilizadas en el presente trabajo.

A su vez, es bueno señalar que las investigaciones descriptivas tienen como objetivo describir y enunciar los hechos ocurridos dentro del problema de investigación. (Puente, 2000)

3.3.3 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la observación y la revisión documental.

Observación Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos. (Puente, 2000)

Revisión Documental Permite recabar información documental sobre los hechos ocurridos dentro de nuestro problema de investigación. La revisión documental permite hacerse una idea del desarrollo y las características de los procesos y también de disponer de información que confirme o haga dudar de lo que el grupo entrevistado ha mencionado. (Puente, 2000, pág. 33)

3.3.4 INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

Los instrumentos de investigación utilizados fueron la guía de observación y la ficha documental.

Guía de Observación. –

La guía de observación nos ayudó a poder recabar información fotográfica actual sobre los proyectos inmobiliarios de las empresas que fueron objeto de nuestro estudio. Ver **anexo 2 y 3**.

Pasos que realizaron para seguir la observación:

- Determinar el objeto, situación, caso, que se va a observar.
- Determinar los objetivos de la observación, para qué se va a observar.
- Determinar la forma con que se van a registrar los datos.
- Observar cuidadosa y críticamente.
- Registrar los datos observados.
- Analizar e interpretar los datos (Puente, 2000, pág. 67).

Ficha documental. -

La revisión documental permite hacerse una idea del desarrollo y las características de los procesos y también de disponer de información que confirme o haga dudar de lo que el grupo entrevistado ha mencionado. La ficha documental permitió recabar información de la empresa constructora sobre:

- Los registros contables de compras y ventas.
- Registro mayor de la cuenta Crédito y Débito Fiscal.
- Declaraciones Juradas como ser: 200, 400 y 500.
- Balance General y Estado de Resultados (2019, 2020 y 2021).

Ver **Anexo 1**.

CAPÍTULO IV

4.1 4. MARCO REFERENCIAL

4.1 MARCO TEÓRICO

4.1.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONSTRUCCIÓN

Resulta evidente que la Construcción es el soporte físico de la Arquitectura, incluso que la Construcción crea unos límites y unas exigencias, aunque razonables, al proyecto e incide creativamente en él, aportando un inagotable repertorio de sugerencias formales; sin embargo, la relación entre ambos conceptos, Arquitectura y Construcción no siempre ha estado lo suficientemente reconocida. La Historia de la Construcción no ha de consistir en un estudio de las formas arquitectónicas ni de la creatividad en el diseño edificatorio sino de las soluciones constructivas del pasado, sin que, por cierto, falten las alusiones a la Historia de la Arquitectura. La Historia de la Construcción debe centrarse en la solución edificatoria y, por tanto, en un análisis de la Tecnología, sin olvidar otros factores interdisciplinarios de evidente interés (históricos, científicos, económicos, sociales, materiales...), en unos casos objetivos, pero en otros puramente subjetivos o abstractos ya que a lo largo de la Historia de la Construcción ha existido siempre una interrelación entre parámetros abstractos, como el contexto, el tiempo, la función del edificio, el estilo y factores objetivos como los materiales de construcción (su disponibilidad y adecuación), el clima (ya que las condiciones climáticas establecen exigencias muy específicas) y la economía. (Graciani, 2000, pág. 342)

4.1.2 GIRO DE LA CONSTRUCCIÓN

“Cuando hablamos de actividades o giros de una empresa nos referimos al tipo de actividad productiva que llevan a cabo y de la cual provienen sus ganancias o dividendos. Estas actividades pueden ser de variada índole, y permiten clasificar a las empresas, estableciendo así diversas categorías.” (Perez J. , 2019, pág. 67)

Para contextualizar el tema se dan algunas definiciones o conceptos de lo que se entiende como empresa constructora, negocio inmobiliario y bienes raíces:

4.1.3 EMPRESA CONSTRUCTORA

Empresa Constructora del Diccionario de la Real Academia de la Lengua: 4ª acepción: “Casa o sociedad mercantil o industrial fundada para emprender o para llevar a cabo construcciones, negocios o proyectos de importancia. 6ª acepción: “Entidad integrada por el capital y el trabajo como factores de producción y dedicada a actividades industriales mercantiles o prestación de servicios generalmente con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad. Las actividades en el sector de la construcción tienen un carácter marcadamente específico. Cada obra es normalmente distinta de todas las demás. Cada obra puede considerarse como una unidad de negocio independiente. La empresa aglutina todas estas unidades de negocio contratadas de forma independiente, a precio diferente, con plazos diferentes, con distinta localización geográfica, tipología y resultado final. (Areses, 2007, pág. 22)

4.1.4 TIPOLOGÍA DE LAS CONSTRUCCIONES

La tipología de las construcciones es:

- **De ingeniería civil** comprende la mayor parte de las grandes obras públicas, aunque el término se ha extendido a todas aquellas obras que se basan en el empleo de fábricas y estructuras realizadas con tierras y hormigones. Así, son obras de ingeniería civil tanto las carreteras las obras hidráulicas, ferrocarriles, puertos etc. (Areses, 2007, pág. 2)
- **Construcciones Industriales** comprenden aquellas obras que sirven para un fin industrial de orden productivo, desde un complejo industrial a una nave de almacén. Naturalmente, en las construcciones industriales existe necesariamente una parte de obra civil como son los movimientos de tierra para emplazamiento, las cimentaciones y las fábricas para el cerramiento, pero el predominio en el global de la obra está a cargo de la instalación mecánica y eléctrica que la obra civil protege. (Areses, 2007, pág. 2)
- **La Edificación** es el grupo que engloba cualquier construcción con destino al hábitat humano tanto para fines de dormitorio como de trabajo. Incluye tanto un edificio familiar como un bloque de oficinas.

“Dentro del sector, las grandes empresas constructoras utilizan los tres grupos para clasificar su actividad, siendo en muchos casos la estructura divisional la que adoptan; aunque por su complejidad debe ser considerada estructura matricial.” (Areses, 2007, pág. 2)

En cuanto a los recursos humanos, el sector de la construcción realiza una fuerte utilización de mano de obra en todos los procesos de producción. La población activa en el sector de la construcción se acerca normalmente al 10% respecto de la población activa total. La importancia del sector de la construcción, así enmarcado, es ciertamente grande. En general, en los países desarrollados, representa cerca del 10% de la actividad económica, por lo que frecuentemente le sitúa en el primer lugar, como el factor económico de mayor contribución a la renta y por tanto al bienestar nacional. La productividad media del sector de la construcción expresada como renta generada por persona empleada, es superior normalmente a la del sector primario pero inferior al conjunto de los sectores secundario y terciario. La coyuntura económica influye directamente en la actividad de las empresas constructoras. En épocas de dificultades económicas, al disminuir o crecer poco el Producto Interior Bruto, la relativa rigidez de los gastos de consumo, implica una reducción más que proporcional de las inversiones; y en consecuencia la construcción, y análogamente los sectores de la ingeniería y bienes de equipo, resultan especialmente sensibles a la coyuntura económica.

“Gracias a los fondos europeos y al ciclo expansivo de los últimos 12 años la actividad de las empresas constructoras ha aumentado significativamente. Se han creado gran número de nuevas empresas, ha aumentado la facturación y los beneficios.” (Areses, 2007, pág. 3)

Existe toda una serie de sectores o actividades que, aunque relacionados con la construcción y aún ligados con ella, no son propiamente constructores. Se trata de operaciones o sectores propiamente tangentes a la construcción, que representan respecto de la construcción, y recíprocamente, complementos o prolongaciones. En una secuencia temporal, el Sector Ingeniería es siempre anterior al de Construcción y tangente a éste. Antes, en efecto, de ser construida, la obra ha de ser estudiada

y proyectada. Las empresas constructoras en algunas ocasiones disponen de equipos de ingeniería capaces de concebir y proyectar las obras que luego han de construir para sus clientes; pero, aún en estas ocasiones, se trata propiamente de empresas que realizan dos actividades ciertamente diferenciadas la de Ingeniería y la de Construcción aun cuando puedan en ocasiones estar integradas en una misma empresa o grupo de empresas. También son tangentes las asistencias técnicas y los laboratorios de control. También tangente y anterior en el tiempo es el Sector de Materiales de Construcción, en el que debe incluirse. (Areses, 2007, pág. 3)

- El cemento, Los prefabricados, como viguetas, tubos y placas.
- Los materiales cerámicos, como ladrillos, solados y alicatados.
- Productos de canteras
- La carpintería metálica y de madera.
- Transporte

Así como es frecuente que una empresa o grupo de empresas realice operaciones de Ingeniería y de Construcción respecto de la obra civil, no lo es que una misma empresa realice actividades de construcción de obra civil y de equipos mecánicos o eléctricos. En los casos en que una empresa asume la responsabilidad de construir, por ejemplo, un complejo industrial que incluye necesariamente obra civil y equipos mecánicos y eléctricos, e incluso, a veces, los proyectos y la puesta en marcha, puede surgir la figura del contratista general, que tiene la total responsabilidad del suministro en su conjunto, del cual realiza por sí mismo los trabajos propios de su actividad habitual sea la ingeniería, obra civil o los bienes de equipos y subcontrata, bajo su propia responsabilidad, la ejecución de las restantes actividades o trabajos complementarios o tangentes. En cambio, cuando la construcción es residencial, es decir de viviendas y dotaciones complementarias, el usuario propiamente tal es el individuo o familia, adquiriente último o arrendatario de la vivienda o local comercial; y, salvo que las viviendas o locales sean construidas en régimen de comunidad de propietarios, surge entonces una empresa intermedia. La inmobiliaria, que construye normalmente por contrato con una empresa constructora, las viviendas y locales, para venderlos o alquilarlos, pues tanto vender como alquilar son operaciones típicamente inmobiliarias, a sus

usuarios finales. Esta actividad inmobiliaria es posterior en su secuencia habitual a la de construcción. La actividad inmobiliaria se distingue de la constructora porque ésta se realiza como consecuencia de una venta o encargo de realizar una obra antes de la construcción, mientras que la primera se lleva a cabo, normalmente, después de construida la obra, con la venta de esta obra a sus usuarios. Puede darse el caso de que la empresa constructora se erija en inmobiliaria, pero, al ser una actividad muy diferenciada, suele realizarse mediante sociedades filiales o participadas. (Areses, 2007, pág. 4)

“Es normal que el proceso inmobiliario lo inicie la figura que se conoce como Promotor. El promotor es una persona física o jurídica que, con capital propio y financiación externa, inicia una actuación mercantil, como es la creación de suelo edificable o urbanizable y la construcción en ese suelo, para la venta posterior, tanto de suelo sin construir como de edificaciones construidas sobre dicho suelo”. (Areses, 2007, pág. 5)

El promotor puede ser además constructor si realiza él mismo la construcción. El proceso normal se realiza mediante el promotor inmobiliario, no inmiscuyéndose en el Sector de la Construcción más que para contratar con una empresa constructora la realización de la obra. La ejecución de los proyectos de urbanización y edificación se contratan a empresas constructoras que entregan las obras terminadas al promotor y dispuestas para su venta. Mientras las empresas constructoras presentan en sus balances un capítulo de Existencias alrededor del 5%, las inmobiliarias se sitúan cerca del 50% de su activo total. Esto sucede porque, mientras el constructor vende antes de producir, el inmobiliario normalmente ha de construir primero para vender luego. Respecto del Realizable Financiero, es menor en las inmobiliarias que en las constructoras. (Areses, 2007, pág. 5)

4.1.5 SINGULARIDADES DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA.

La Empresa Constructora produce a través de la ejecución de las unidades de obra con un coste que obtiene a medida que produce y vende los productos que produce a un precio prefijado, antes de la ejecución de obra, en base a la oferta de Licitación, que se realiza bajo unas hipótesis de ejecución. Bajo las premisas de calidad y plazo

y con objeto de aumentar el beneficio podemos actuar sobre los costes de producción y sobre las ventas a través de la gestión. “En general la Industria desarrolla con organizaciones independientes las Acciones orientadas a la producción y a la venta; en la construcción estas acciones no son diferenciables y a veces están interrelacionadas.” (Areses, 2007, pág. 4)

4.1.6 NEGOCIO INMOBILIARIO:

Inmobiliario o Inmobiliaria es un adjetivo que caracteriza a los bienes que permanecen en un lugar sin poder moverse, (inmóviles) ya sea por su propia naturaleza como el caso de un terreno; o por accesión de mueble e inmueble como los edificios que se construyen sobre los terrenos. Por ejemplo. “El rubro inmobiliario es el que más se ha valorizado en este periodo de crisis económica” o “la oferta inmobiliaria se redujo al caer precios de mercado”. (Perez J. , 2019, pág. 56)

Una inmobiliaria como sustantivo, es un lugar físico, un local. Que se dedica a comprar, vender o alquilar inmuebles, contactando a las partes interesadas (comprador – vendedor, propietario – inquilino) para concretar los negocios en forma segura, a cambio de una comisión. En la inmobiliaria se promocionan las propiedades en venta y suelen redactarse los testimonios de compra venta de inmuebles y requerirse informes al registro de la Propiedad para saber si el bien está en condiciones de ser transferido de un dueño a otro (si el propietario no está inhibido para disponer de sus bienes, o si el inmueble no está embargado o hipotecado). Luego interviene un escribano público para redactar la escritura traslativa de dominio quien certifica que los títulos se hallen en legal forma y se inscriba la transmisión en el Registro. (Perez J. , 2019, pág. 67)

Entre 1980 y 2006 se produjo un fenómeno a nivel global, conocido como “burbuja inmobiliaria” donde los inmuebles destinados a vivienda sufrieron, aumento extraordinario en muchos países de occidente (el término burbuja grafica esa alza inusitada) en su cotización, gracias a beneficios fiscales, créditos accesibles, y falta de suelos disponibles, sumado a un gran afán especulativo. Entre los países en los

que se produjo podemos citar a Estados Unidos, Inglaterra, Australia, España y Portugal. (Perez J. , 2019, pág. 77)

Por tanto, el negocio inmobiliario es una actividad económica dedicada a la compra y venta de propiedades propios y ajenos además de otros servicios, su remuneración son las comisiones.

4.1.7 BIENES RAÍCES:

Los bienes raíces son bienes que están ligados a la tierra, no es traslativo de un lugar a otro, dicho de otro modo, es un bien inmueble, ya que es una cosa física y tangible que puede verse y tocarse a diferencia de los bienes muebles que pueden ser tangibles e intangibles y que si pueden ser trasladados de un lugar a otro. (Pedrosa, 2020, pág. 2)

Los bienes raíces son aquello que por su naturaleza no se pueden mover, son denominados inmuebles.

Un bien raíz coincide con los bienes inmuebles como edificios, terrenos y cualquier derivado de éstos que están fijados a la tierra. Son denominados así debido a que no se pueden trasladar. (Pedrosa, 2020, pág. 2)

Este tipo de activos se denominan así porque están íntimamente unidos al suelo, ya sea de forma física o jurídica (son inseparables legalmente). (Pedrosa, 2020, pág. 2)

En general, este tipo de bienes son considerados como activos fijos en la contabilidad y finanzas de las empresas, contando como mejoras o incrementos de valor aquellas reformas y añadidos que puedan aumentar su valor. Mención especial son las minas o vías de tren, que son también construcciones y cuyo activo principal es la propia construcción, ya sea por ser el origen de las extracciones o por ser el conducto preferente para la actividad económica. (Pedrosa, 2020, pág. 33)

4.1.8 TIPOS DE BIENES RAÍCES

Suelen representarse diversos tipos de bienes raíces según su tipología:

- **Según su naturaleza:** Como el suelo y subdual (metro, tranvía, edificios)
- **Bienes raíces por incorporación:** Como las construcciones (por estar asentadas de forma indefinida en el suelo)
- **Según su destino:** Que sirven e incrementan el valor de los bienes raíces principales.
- **Según su analogía:** como las hipotecas.
- **Bienes raíces por acceso:** Como el mobiliario fijo de los bienes raíces principales (puertas, ventanas, reformas)
- **Por representación:** Como las escrituras y registros que otorgan la titularidad al propietario. (Pedrosa, 2020, pág. 44)

4.1.9 ANÁLISIS ECONÓMICO Y FINANCIERO

Para la presente memoria laboral se consideró las siguientes ratios financieros:

Rentabilidad Económica

Esta ratio, permite medir la capacidad del activo de generar beneficio, más allá de la composición de la estructura financiera de la empresa. Además de permitir definir la rentabilidad del activo, o el beneficio que los activos generan por cada boliviano invertido en la empresa.

- Ratio Utilizado: $RAI = \frac{\text{Resultado Antes de Intereses e impuestos}}{\text{Activo Total}}$

Rentabilidad Económica y Financiera

ROE se encarga de medir la capacidad de la empresa para pagarle a sus accionistas. Equivale al costo de oportunidad de los fondos que dispone la empresa, ante el costo del dinero o inversiones alternativas. Lo que permite relacionar el beneficio económico con los recursos necesarios para conseguirlo.

- Ratio Utilizado: $ROE = \frac{\text{Beneficio neto después de impuestos}}{\text{Fondos propios}}$

ROA es una ratio que nos indica la rentabilidad sobre los activos, este indicador, es fundamental, porque calcula la rentabilidad total de los activos de la empresa, es decir, es una ratio de rendimiento.

- Ratio Utilizado $ROA = \frac{\text{Ingresos obtenidos en un determinado periodo de tiempo}}{\text{Activos Totales}}$

4.2. MARCO LEGAL

Para comprender el medio donde se desarrollan las empresas en general, en específico las empresas constructoras dedicadas al negocio inmobiliario de bienes raíces, es necesario revisar el marco legal que regula a dichas empresas. De acuerdo con la legislación boliviana, se encuentran regidas de acuerdo a la jerarquía normativa,

- **Nivel Nacional** cuenta con la Constitución Política del Estado, Leyes Nacionales, Decretos Supremos, Resoluciones Supremas y Ministeriales,
- **Nivel Departamental** Leyes Departamentales, Decretos Departamentales y Resoluciones Departamentales,
- **Nivel Municipal** por Leyes Municipales, Decretos Municipales, Resoluciones Municipales y Ordenanzas Municipales.

4.2.1 MARCO LEGAL APLICABLE A LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS

El marco legal aplicable a las empresas constructoras dedicadas al negocio inmobiliario de bienes raíces es el que regula las actividades de la construcción, sus competencias y responsabilidades, es de fundamental importancia apegarse al marco legal y normativo.

Las empresas constructoras en lo que concierne a su operación, funcionalidad y éxito, están regidas por los entes que representan al Estado Plurinacional de Bolivia, Gobierno Departamental, Gobierno Autónomo Municipal de la Paz, Cámara Nacional y Departamental del Rubro.

Estado Plurinacional Leyes y Códigos aplicables:

- ✓ Ley 2492 Código Tributario de 2 de agosto de 2003

- ✓ Ley 843 de Reforma Tributaria de 20 de mayo de 1986
- ✓ Ley General del Trabajo de 08 de diciembre de 1942
- ✓ Ley de Propiedad Horizontal de 30 de diciembre de 1949,
- ✓ Código de Seguridad Social de 14 de diciembre de 1956
- ✓ Código de Comercio de 25 de febrero de 1977

Afiliación o Registro a Instituciones Estatales:

- ✓ Servicio de Impuestos Nacionales
- ✓ Fundación para el Desarrollo Empresarial FUNDEMPRESA
- ✓ Caja Nacional de Salud
- ✓ Administradoras de Fondo de pensiones AFPs.
- ✓ Registro Obligatorio de Empleadores ROE. (Min. Trabajo)

Gobierno Departamental:

- ✓ Personería Jurídica Asociación de Co propietarios de Inmuebles en propiedad Horizontal

Gobierno Autónomo Municipal de La Paz:

- ✓ Licencia de Funcionamiento
- ✓ Permisos de Construcción
 - Cédula de Identidad representante legal
 - Certificado Catastral
 - Proyecto Arquitectónico
 - Estudio Geológico o Geotécnico
 - Proyecto Cálculo Estructural
 - Plan de Contingencia
- ✓ Aprobación planos As Built
- ✓ Aprobación planos de Fraccionamiento
- ✓ Individualización Impuestos sobre Inmuebles

Instituciones del Rubro de la Construcción:

- ✓ Cámara Boliviana de la Construcción CABOCO

- ✓ Cámara Departamental de La Paz CADECO

4.2.2 TRIBUTO

La Ley No. 2492 de 2 de agosto del 2003 en su Artículo 9° (**Concepto y Clasificación**). Señala:

- Son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.
- Los tributos se clasifican en: impuestos, tasas, contribuciones especiales; y
- Las Patentes Municipales establecidas conforme a lo previsto por la Constitución Política del Estado, cuyo hecho generador es el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así como la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas

“En el ámbito económico, el tributo es entendido como un tipo de aportación que todos los ciudadanos deben pagar al Estado para que éste los retribuya de manera equitativa o de acuerdo a las necesidades del momento”. (Crespo, 2016, pág. 22)

4.2.3 IMPUESTO

La Ley No. 2492 de 2 de agosto del 2003 en su Artículo 10° (**Impuestos**). “Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

Los impuestos, en la mayoría de legislaciones surgen exclusivamente por la “potestad tributaria del Estado”, principalmente con el objetivo de financiar sus gastos. Su principio rector, denominado “Capacidad Contributiva”, sugiere que quienes más tienen deben aportar en mayor medida al financiamiento estatal, para consagrar el principio constitucional de equidad y el principio social de la libertad. (Perez, Ortega, Albi, & Martín, 2019, pág. 44)

Los impuestos son cargas obligatorias que las personas y empresas tienen que pagar para financiar al estado. En pocas palabras: sin los impuestos el estado no

podría funcionar, ya que no dispondría de fondos para financiar la construcción de infraestructuras (carreteras, puertos, aeropuertos, eléctricas), prestar los servicios públicos de sanidad, educación, defensa, sistemas de protección social (desempleo, prestaciones por invalidez o accidentes laborales), etc. (Perez, Ortega, Albi, & Martín, 2019, pág. 33)

4.2.4 PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LOS IMPUESTOS

Una de las preocupaciones fundamentales de la Hacienda Pública ha sido determinar los criterios y principios que deben regir un sistema impositivo, para que sea calificado de óptimo. No existe sin embargo acuerdo sobre cuáles han de ser estos principios, los más extendidos son: (Perez, Ortega, Albi, & Martín, 2019, pág. 78)

- **Principio de eficiencia económica:** consiste en que el rendimiento del impuesto debe ser lo mayor posible, y su recaudación no debe ser gravosa. (Perez, Ortega, Albi, & Martín, 2019, pág. 23)
- **Principio de Justicia:** consiste en que los habitantes de una nación deben de contribuir al sostenimiento del gobierno en una proporción lo más cercana posible a sus capacidades económicas y de la observancia o menosprecio de esta máxima depende la equidad o falta de equidad en la imposición. (Perez, Ortega, Albi, & Martín, 2019, pág. 23)
- **Principio de certidumbre:** todo impuesto debe poseer fijeza en sus elementos esenciales (objeto, sujeto, exenciones, tarifa, época de pago, infracciones y sanciones), para evitar actos arbitrarios de la autoridad. (Perez, Ortega, Albi, & Martín, 2019, pág. 23)
- **Principio de comodidad o sencillez administrativa:** todo impuesto debe recaudarse en la época y en la forma en las que es más probable que obtenga a su pago el contribuyente. Es preciso comprobar de qué manera los costes de administración de un sistema fiscal compensan las mejoras esperadas de eficiencia o equidad. (Perez, Ortega, Albi, & Martín, 2019, pág. 23)

4.2.5 RELACIÓN JURÍDICA TRIBUTARIA

La relación Jurídico tributaria puede definirse como un vínculo jurídico obligacional surgido en virtud de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias que permite el fisco como el sujeto activo, la pretensión de una prestación pecuniaria a título de un tributo por parte de un sujeto pasivo que está obligado a la prestación. (Flores, 2001, pág. 67)

Para **Giannini**, quien la define como una relación jurídica especial surgida entre el estado y los contribuyentes a partir de las normas reguladoras de las obligaciones tributarias, esta relación jurídica es de naturaleza compleja, esto es porque de ella derivan de un lado, poderes y derechos, así como obligaciones de la autoridad financiera, a los que corresponden obligaciones, positivas y negativas, así como derechos, de las personas sometidas a su potestad, y de otra parte, con carácter más específico, el derecho del ente público a exigir la correlativa obligación del contribuyente de pagar la cantidad equivalente al importe del impuesto debido en cada caso.

La relación jurídica tributaria es pues, el vínculo jurídico entre el estado, que es acreedor tributario, o una entidad pública, que en virtud de una ley posee este derecho, y el sujeto pasivo que puede ser el contribuyente, (generador de esos supuestos legales) o los responsables solidarios (aquellos que, sin tener la condición de contribuyentes, deben cumplir la obligación atribuida a este). Este vínculo jurídico, cuyo principal objeto es el tributo, se origina al encuadrar en los presupuestos contemplados en la ley y a la actividad o actividades que realicen los contribuyentes para crear un vínculo jurídico. (Giannini, 1957, pág. 55)

4.2.6 OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 en su Artículo 13° (**Concepto**). “La obligación tributaria constituye un vínculo de carácter personal, aunque su cumplimiento se asegure mediante garantía real o con privilegios especiales. En materia aduanera la obligación tributaria y la obligación de pago se regirán por ley especial”.

Por consiguiente, las obligaciones tributarias vinculan el desarrollo de la relación jurídica con el contribuyente y el fisco.

La obligación tributaria es el vínculo que establece por ley entre el acreedor (el Estado) y el deudor tributario (las personas físicas o jurídicas) y cuyo objetivo es el cumplimiento de la prestación tributaria. Por tratarse de una obligación, puede ser exigida de manera coactiva. (Perez & Gardey,A., 2014, pág. 97)

A su vez, la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 en su Artículo 14° (**Inoponibilidad**). Señala:

- I. Los convenios y contratos celebrados entre particulares sobre materia tributaria en ningún caso serán oponibles al fisco, sin perjuicio de su eficacia o validez en el ámbito civil, comercial u otras ramas del derecho.
- II. Las estipulaciones entre sujetos de derecho privado y el Estado, contrarias a las leyes tributarias, son nulas de pleno derecho.

El acto jurídico no produce todos sus efectos por una irregularidad interna o intrínseca del acto jurídico, porque falta un elemento de validez, por ejemplo, cuando la voluntad está viciada por algún vicio del consentimiento, en ese caso no hay validez, lo que provoca una ausencia de consecuencias de Derecho.

Estamos frente a la ineficacia propiamente tal, cuando el acto jurídico no produce efectos por una razón externa a él mismo.

La validez de los actos jurídicos es definida en la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 Artículo 15° (**Validez de los Actos**). “La obligación tributaria no será afectada por ninguna circunstancia relativa a la validez o nulidad de los actos, la naturaleza del contrato celebrado, la causa, el objeto perseguido por las partes, ni por los efectos que los hechos o actos gravados tengan en otras ramas jurídicas”.

La validez de los actos, contiene ciertos elementos de validez, para el acto jurídico los cuales se describen a continuación:

1.- Manifestación de voluntad

“Es la decisión explícita de un individuo de participar en un ejercicio jurídico y todo lo que este implica. Esta manifestación de voluntad normalmente se entiende como la afirmación de una persona a la hora de proceder a una acción”. (Aular, 2017, pág. 75)

Existen ocasiones donde la manifestación de voluntad en una acción no es precisamente explícita, sino que se interpreta.

2.- Licitud

“Las leyes exigen que tanto el motivo, condiciones y objeto de cualquier acto jurídico sean legales y lícitas”. (Aular, 2017, pág. 79)

Esto implica que ningún contrato o documento legal es acreditado como válido si su contenido indica algún principio de criminalidad.

3.- Forma

“Un acto jurídico debe ser expresado, generalmente de forma escrita o verbal, para dejar un registro de la práctica del ejercicio”. (Aular, 2017, pág. 81)

Normalmente en muchos trámites que deben ser gestionados en oficinas públicas - como los matrimonios, divorcios o compra y venta de inmuebles-, se utiliza el modo escrito en forma de contratos y documentos.

4.- Capacidad

Son los requisitos que deben cumplir las personas participantes en el acto jurídico. Dicha capacidad de poder o no ser parte de un contrato o acción legal puede ser ignorada (o modificada) en casos extraordinarios como la muerte. (Aular, 2017, pág. 83)

Estas condiciones normalmente corresponden a la mayoría de edad, nacionalidad o situación legal como cargos y acusaciones criminales.

5.- Formalidad

Al igual que la capacidad, la formalidad engloba una serie de obligaciones necesarias para el acto jurídico, pero en este caso no son referentes a los individuos participantes, sino al soporte de la forma. (Aular, 2017, pág. 84)

Suele aplicarse para las oficinas públicas donde la forma debe ser escrita (a modo de documento) y verificada por funcionarios y notarios.

6.- Ausencia de vicios

La ausencia de vicios establece que la manifestación de voluntad debe ser totalmente espontánea y sin ningún tipo de influencia negativa, sea esta el chantaje, errores no informados, atentados físicos contra la persona o algún tipo de discapacidad que no le permite conocer los términos y condiciones del acto jurídico en cuestión. (Aular, 2017, pág. 86).

Representa la voluntad de evitar las influencias de chantajes, que puedan afectar las condiciones del acto jurídico.

4.2.7 HECHO GENERADOR

La Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 en su Artículo 16° (**Hecho Generador**) dice: “Hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica, expresamente establecido por ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.

Los impuestos precisan tener el acto que establece la generación de la obligación tributaria.

4.2.8 BASE IMPONIBLE Y ALÍCUOTA

La base imponible es definida en la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 Artículo 42° (**Base Imponible**) “Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar”.

Considerada como la parte esencial para la aplicación de la alícuota del impuesto.

Por su parte la alícuota es definida en la Ley No. 2492 de 2 de agosto de 2003 Artículo 42° (**Alícuota**). “Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar.”

De manera, que la alícuota representara el porcentaje o valor fijo que se aplicara a la base imponible, para la determinación del importe del impuesto.

CAPÍTULO V

5. MARCO PRÁCTICO

5.1 DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD LABORAL:

En el presente trabajo, se analizó y describió los procedimientos tributarios establecidos a las empresas constructoras dedicadas a los bienes raíces, considerando mi experiencia laboral en la empresa donde actualmente estoy desarrollando mi actividad profesional, empresa constructora Enigma S.R.L.

Los aspectos procedimentales respecto al funcionamiento de una empresa constructora, la aplicación y cumplimiento de sus obligaciones tributarias, fueron descritas a través de los siguientes puntos:

- 1.- Pasos y tratamientos tributarios que se desarrollan en una empresa inmobiliaria de bienes raíces.
- 2.- Aplicación del Impuesto al Valor Agregado en lo que refiere al Crédito Fiscal - IVA acumulado, que no beneficia al contribuyente constructor de bienes inmuebles, y por su puesto tocaremos el Impuesto a las Transacciones y el Impuesto sobre las Utilidades de las empresas.
- 3.- Análisis del gasto por pago del crédito fiscal, Impuesto a las Transacciones y el Impuesto sobre las Utilidades de las empresas en el resultado del ejercicio de las industrias de la construcción dedicadas al negocio inmobiliario de bienes raíces.

5.2 HOJA DE VIDA DE MI EXPERIENCIA LABORAL:

En cuanto a mi experiencia laboral empecé a trabajar el año 1990 hasta el año 1996 en la fábrica Manufacturas Textiles Forno S.A. durante 6 años como auxiliar contable, donde empecé a desarrollar mi trabajo en el área contable Industrial Textil.

El año 1997, he trabajado en la empresa de Auditoria y Contabilidad ECA APARICIO durante dos años aproximadamente como consultor en el área contable, con designación al Grupo empresarial IMACO.

El año 1999, fui contratado para formar parte del área de contabilidad de las empresas, La Maison du Parfum S.R.L., United Colors Of Benetton, Stella Duty Free, Eximco S.R.L. perteneciente al grupo empresarial IMACO., empresas dedicadas a la importación de perfumes, ropas y accesorios Benetton y bebidas en zona franca.

El año 2000 hasta el mes de julio del año 2017, presté mis servicios durante 17 años en el área contable en la Empresa Constructora Morales Nava Asociados S.R.L., empresa dedicada a la prestación de servicios de trabajos de Ingeniería Civil, posteriormente la empresa constructora se dedicó exclusivamente a la construcción de edificios en propiedad horizontal.

Actualmente soy parte del departamento de contabilidad de una empresa constructora, de igual forma esta compañía se dedica exclusivamente a la construcción de edificios en propiedad horizontal.

5.3 RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA DE BIENES RAÍCES.

Los procedimientos y las obligaciones tributarias de las empresas dedicadas a la construcción de bienes inmuebles se encuentran contemplados bajo el Régimen General.

La conducta tributaria de las empresas constructoras de bienes inmuebles debe ser clara y concisa, los hechos antijurídicos deben identificarse claramente para no cometer actos ilícitos.

Regímenes Tributarios:

Son las categorías bajo las cuales una Persona Natural o Jurídica que tenga o iniciara un negocio debe estar **INSCRITA** en el Servicio de Impuestos Nacionales. El Régimen tributario instituye el modo o la manera en la que se pagan los impuestos y los niveles de pagos de estos.

Al momento de abrir y emprender un negocio debemos realizar el registro al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital del Servicio de Impuestos

Nacionales, además de que existe la necesidad de realizar la clasificación de régimen tributario a la cual pertenecerá la empresa en este caso una compañía constructora dedicada al negocio inmobiliario de bienes raíces.

Los regímenes tributarios generales son los siguientes:

- Régimen General.
- Régimen Simplificado.
- Régimen Agropecuario Unificado (Nacionales S. d., s.f.).

Los regímenes tributarios especiales son los siguientes:

- Régimen Tributario Simplificado (RTS).
- Régimen Agropecuario Unificado (RAU).
- Sistema Tributario Integrado (STI).

Debido a que estos regímenes especiales no son aplicables a la actividad de la construcción, y por tener su propio procedimiento y características especiales solo mencionaremos para fines meramente ilustrativos.

El Régimen General, por ser lo más utilizado en nuestro país, abarca o engloba a todas las personas naturales o jurídicas que realizan actividades económicas relativas a venta habitual de bienes muebles, alquileres de bienes muebles e inmuebles, servicios en general, importaciones definitivas o todo bien o servicio que haya generado una actividad económica.

El Régimen General es donde habitualmente se registran la mayor parte de las empresas constructoras dedicadas al negocio inmobiliario de bienes raíces.

5.4 NORMATIVA TRIBUTARIA DEL SECTOR INMOBILIARIO

La normativa tributaria que se aplica al sector inmobiliario, utilizable en nuestro país son: la Ley 843, D.S. 21530. Reglamento del Impuesto al Valor Agregado, DS. 21531. Reglamento del Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado, DS 21532. Reglamento del Impuesto a las Transacciones, DS 24051. Reglamento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, RA 05.0039.99, RA 05.0040.99,

RA 05.0042.99 RND 10.0017.15, RND 10.0030.15 RND 10.0021.16, RND 10.0033.16. **Fuente:** Servicio de Impuestos Nacionales

5.5 NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA (NIT).

Es el número asignado por el Servicio de Impuestos Nacionales a toda persona natural o jurídica en el instante que se inscribe para realizar cualquier tipo de actividad económica, en virtud de la cual resulten sujetos pasivos de algunos de los tributos señalados por ley.

Las personas naturales o jurídicas que desarrollen alguna actividad económica en nuestro país deben inscribirse al Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital para la obtención del Número de Identificación Tributaria (NIT) para poder funcionar legalmente.

Los requisitos para la obtención del NIT, para una persona natural o empresa unipersonal son:

- Documento de Identidad Vigente
- Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica (*) del Domicilio Fiscal o Habitual, cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario (**) a la fecha de inscripción. Esta factura no será exigida en el proceso de inscripción en Plataformas Móviles o “In Situ”.
- Croquis del Domicilio Fiscal y Habitual. (Nacionales S. d., s.f.)

Asimismo, los requisitos para la obtención del NIT, para una persona jurídica son:

- Testimonio de Constitución de Sociedad, Personería Jurídica, Acta de Asamblea debidamente notariada
- Poder Notariado, que designe y establezca las facultades del Representante Legal de la entidad
- Documento de Identidad vigente del Representante Legal.
- Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica (*) del Domicilio donde realiza la actividad económica y Habitual del Representante

Legal cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario (**) a la fecha de inscripción.

- Croquis del Domicilio Fiscal donde realiza la actividad económica y del Domicilio Habitual del Representante Legal. (Nacionales S. d., s.f.)

Nota: Aplica para ambos casos (*) Sera exigido si la dirección del domicilio fiscal o habitual no es la misma que la consignada en el Documento de Identidad. (**) Para la inscripción de domicilios de zonas fronterizas y áreas rurales, podrá tener una antigüedad de 180 días posteriores a la fecha de emisión.

5.6 DESCRIPCIÓN DE LOS IMPUESTOS ALCANZADOS

Los impuestos alcanzados para el sector inmobiliario es el siguiente:

Cuadro N° 1 – Descripción de Impuestos

Tipo de Impuesto	Detalle	Alícuota	Formularios
Impuesto al Valor Agregado (IVA).	Se determina sobre: 1.- Venta habitual de bienes muebles 2.- Alquileres de bienes muebles e inmuebles 3.- Servicios en general 4.- Contratos de Obra	13% que se aplica sobre las ventas o prestación de servicios realizados (Débito) y Compras efectuadas (Crédito) relacionadas a la actividad.	Formulario 200 V.3 Formulario 210 V.2 (para exportadores que solicitan CEDEIMS) Presentación Mensual con o sin movimientos
Impuesto a las Transacciones (IT).	Se determina sobre: Los ingresos brutos generados durante el mes.	3% que se aplica sobre los ingresos brutos	Formulario 400 V.3 Presentación Mensual con o sin movimiento

Régimen Complementario al IVA (RC-IVA AR.) Agentes de Retención	Se determina sobre: Los sueldos y salarios y otros del personal dependiente	13% del ingreso percibido menos cuatro Salarios Mínimos Nacionales y deducciones de Ley	Formulario 608 V.3
Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE).	Se aplica sobre: Utilidades obtenidas en la gestión	25% sobre la utilidad resultante de los Estados Financieros con ajuste y adecuaciones correspondientes.	Formulario 500 V.2 Formulario 605 V.5 Presentación Anual

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales

5.7 CIERRE FISCAL DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEDICADAS AL NEGOCIO INMOBILIARIO DE BIENES RAÍCES

Según la normativa tributaria vigente existen 4 fechas de cierre de gestión que son:

Cuadro N° 2 – Fechas de cierre de gestión

Del 01 de enero al 31 de diciembre de cada año	Del 01 de abril al 31 de marzo de cada año	Del 01 de julio al 30 de junio de cada año	Del 01 de octubre al 30 de septiembre de cada año
Empresas Bancarias, de Seguros, Comerciales, de Servicios y otras.	Empresas Industriales, Constructoras y Petroleras.	Empresas Gomeras, Castañeras, Agrícolas, Ganaderas, Agroindustriales.	Empresas Mineras.

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales.

Si el vencimiento cae un día inhábil (sábado, domingo y feriado) se traslada al siguiente día Hábil. (www.sin.gob.bo, s.f.)

5.8 TRATAMIENTO CONTABLE DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO IVA. EN LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEDICADAS AL NEGOCIO INMOBILIARIO DE BIENES RAÍCES.

Sin duda el Impuesto al Valor Agregado - IVA, es el impuesto más importante a nivel mundial, en nuestro país es uno de los impuestos con mayor recaudación y se enlaza a todo tipo de empresas incluidas las empresas constructoras dedicadas al negocio inmobiliario de bienes raíces, por su importancia, es necesario hacer un resumen de sus características más relevantes:

- Es un tributo indirecto, el mismo recae en los consumidores finales de los bienes y servicios y no así sobre los sujetos pasivos del impuesto.
- Es un tributo al cual se grava con la alícuota del 13%, al valor que se agrega a un producto o servicio cada vez que existe una transferencia de dominio.
- Es un tributo cobrado por la Administración Tributaria al consumidor final, lo recauda a través de la persona que vende un bien o un servicio, es decir. La persona natural o jurídica que emite una factura. (Valdez, 2015, págs. 47, 48)

5.8.1 NORMATIVA APLICABLE

La normativa aplicable al Impuesto al Valor Agregado – IVA, estará de acuerdo a lo establecido en el Título I de la Ley 843 (TOV), Decreto Supremo 21530 (TOV), las Resoluciones Administrativas y Resoluciones Normativas de Directorio N° 05-039-99 – RND 10-0016-07 y sus modificaciones, RND 10-0025-14 de 29 de agosto de 2014 y sus modificaciones. (Valdez, 2015, pág. 47)

5.8.2 OBJETIVO

El propósito fundamental es analizar el tratamiento impositivo del Impuesto al Valor Agregado en las empresas constructoras dedicadas al negocio inmobiliario de bienes raíces, examinaremos la parte de los servicios de construcción (Ingresos gravados), y en particular pondremos mucho énfasis al Impuesto al Valor Agregado

IVA en las empresas constructoras que exclusivamente se dedican a construir Departamentos, Oficinas, Locales Comerciales, Parqueos y Bauleras en edificios, Condominios Habitacionales, Residencias y Casas de bien estar social para su posterior comercialización (ingresos no gravados).

5.8.3 OBJETO DEL IMPUESTO IVA

El objeto del impuesto IVA es:

- La venta de bienes muebles.
- Los contratos de obra y prestación de servicios.
- Las importaciones definitivas.

5.8.4 PERFECCIONAMIENTO DEL HECHO GENERADOR.

Es aquella actividad que da razón al hecho económico, es decir, es el suceso que da origen a la obligación tributaria.

Artículo 3° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente): Son sujetos pasivos del IVA quienes realicen obras o presten servicios o efectúen prestaciones de cualquier naturaleza.

Artículo 4° de la Ley 843 (Texto Ordenado Vigente): En el caso de contratos de obra o prestación de servicios y de otras prestaciones, cualquiera fuere su naturaleza, desde el momento en que se finalice la ejecución o prestación, o desde la percepción total o parcial del precio, el que fuere anterior.

Según el Art. 4 de la Ley 843 (TOV), el hecho imponible se perfecciona a la percepción de cada certificado de avance de obra, instancia en que se deberá emitir la correspondiente factura, sobre este particular, se aclaró que el anticipo no requiere ser facturado al momento de su percepción, precisamente debido a que la norma no lo establece, aunque su importe se lo distribuye proporcionalmente en cada certificado de avance, de tal modo que al finalizar la obra, la suma de los montos facturados deberá representar el 100% del valor del contrato.

Considerando estos aspectos para la generación del hecho generador, del Impuesto al Valor Agregado.

5.8.5 OPCIONES PARA EL COMPUTO DE CRÉDITO FISCAL

Las opciones para el cómputo de crédito fiscal son:

Cuadro N° 3 – Opciones para el computo de crédito fiscal

Directa	Cuando es posible identificar las operaciones de compra con actividades gravadas y no gravadas.
Proporcional o Indirecta	Cuando la identificación directa no fuera posible.
Base para la Proporción	El monto neto de ventas del periodo fiscal mensual que se liquida.

Cuando una empresa tiene simultáneamente ventas gravadas y no gravadas por el IVA, y no es posible determinar en cada compra si las mismas se destinan o vinculan a las ventas gravadas o fuera del objeto de IVA, entonces se aplica el criterio de la proporcionalidad para la utilización del crédito fiscal. (Valdez, 2015, págs. 143, 144)

Para ilustrar todos los casos incluiremos los ejemplos pertinentes:

5.8.6 APLICANDO LA PROPORCIONALIDAD A TODAS LAS COMPRAS EN FUNCIÓN DE LAS VENTAS.

Ejemplo 1:

Una empresa constructora durante el mes de marzo 2020 ha vendido departamentos de un Edificio de su propiedad por un valor de Bs800.000 y ha tenido ingresos facturados por contratos de obra por Bs200.000. Las compras totales con factura del mismo mes alcanzan a Bs700.000 y asumiremos que no es posible identificar directamente si se vinculan a operaciones gravadas o no gravadas por el IVA. Se pide determinar el IVA por el mes de marzo 2020, conociendo que no existe saldo a favor del período anterior. (Valdez, 2015, pág. 168)

Liquidación del Impuesto:

	Bs.
Ingresos gravados	200.000
Ingresos no gravados	<u>800.000</u>
Ingresos gravados + no gravados	1.000.000

Compras del mes con factura alcanza a Bs700.000

Crédito Fiscal 13% sobre compras con factura Bs700.000 = 91.000

Crédito Fiscal Proporcional:

$$= \text{Compras Gravadas} \times \frac{\text{Ingresos Gravados}}{\text{I.G.} + \text{I. No G.}} \times 13\%$$

$$= 700.000 \times \frac{200.000}{200.000 + 800.000} \times 13\% = 18.200$$

Débito Fiscal: 13% Sobre Ingresos gravados Bs200.000 = 26.000

Por tanto, el Crédito Fiscal proporcional computable es Bs18.200

IVA por pagar = Débito Fiscal – Crédito Fiscal Proporcional

IVA por pagar = 26.000 – 18.200 =

IVA por pagar = 7.800

REGISTROS CONTABLES:

Por los ingresos gravados:

Detalle	Monto Ingresos	13% Débito Fiscal	Monto Neto
Ingresos por contrato obras	200.000	26.000	174.000

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Marzo 2020	Bancos	200.000	
	Impuesto a las Transacciones	6.000	
	Venta de Servicios		174.000
	Débito Fiscal IVA		26.000
	Impto. a las Transacciones por Pagar		6.000
	Por los servicios de construcción		
	Total	206.000	206.000

Por los ingresos no gravados:

Detalle	Monto Ingresos	3% Impuesto a las transferencias
Venta de inmuebles (Depto.)	800.000	24.000

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Marzo 2020	Bancos	800.000	
	Impuesto a las Transferencias	24.000	
	Venta de Inmuebles		800.000
	Impuestos a las Transf. por Pagar		24.000
	Por la venta de inmuebles		
	Total	824.000	824.000

Por las compras del mes:

Detalle	Monto Egresos	13% Crédito Fiscal	Monto Neto
Compras con factura	700.000	91.000	609.000

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Marzo 2020	Cuenta de Costo o Gasto	609.000	
	Crédito Fiscal IVA.	91.000	
	Bancos		700.000
	Por las compras con facturas del mes		
	Total	700.000	700.000

Por la proporcionalidad

Crédito Fiscal por las compras del mes alcanza Bs91.000

Crédito Fiscal proporcional Computable alcanza Bs18.200

Gasto deducible para fines del IUE. Bs72.800

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Marzo 2020	IVA no recuperado (Cta. de Resultados)	72.800	
	Crédito Fiscal IVA.		72.800
	Registro del crédito fiscal que no puede ser utilizado por el criterio de la proporcionalidad		
	Total	72.800	72.800

Por la compensación:

IVA por pagar = Débito Fiscal – Crédito Fiscal Proporcional

IVA por pagar = 26.000 – 18.200 = Bs7.800

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Marzo 2020	Débito Fiscal IVA.	26.000	
	Crédito Fiscal IVA.		18.200
	IVA por pagar		7.800
	Compensación del Débito Fiscal IVA con el Crédito Fiscal IVA por el mes de marzo		
	Total	26.000	26.000

MAYOR DE LA CUENTA DÉBITO FISCAL IVA

Fecha	Detalle	Debe	Haber	Saldo
Marzo 2020	13% de las ventas del mes		26.000	26.000
	Compensación con el Crédito Fiscal	26.000		0

MAYOR DE LA CUENTA CRÉDITO FISCAL IVA

Fecha	Detalle	Debe	Haber	Saldo
Marzo 2020	Por las compras del mes con facturas	91.000		91.000
	Crédito fiscal que no puede ser utilizado		72.800	18.200
	Compensación del débito con el crédito fiscal proporcionalidad		18.200	0

El F. 200 V.3 en las partes vinculadas para el presente caso es el siguiente:

Cuadro N° 4 – Ejemplo del Formulario 200 V.3

© Determinación del saldo definitivo a favor del fisco o del contribuyente		Cód. Casilla	Importe (en Bs sin centavos)	
Rubro 1 Determinación del Débito Fiscal	1	Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13	200.000
	4	Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA	505	800.000
	8	Débito Fiscal correspondiente a $[(C13+C16+C17+C18)*13\%]$	39	26.000
	10	Total Débito Fiscal del periodo (C39 + C55)	1002	26.000
Rubro 2 Determinación del Crédito Fiscal	11	Total Compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas	11	700.000
	12	Compras directamente vinculadas a actividades gravadas	26	
	13	Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas	31	700.000
	16	Crédito Fiscal correspondiente a: $[(C26+C27+C28)*13\%]$	114	
	17	Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada $[C31*(C13+C14)/(C13+C14+C15+C505+)]*13\%$	1003	18.200
	18	Total Crédito Fiscal del periodo (C114+C1003)	1004	18.200
Rubro 3 Determinación de la Diferencia	19	Diferencia a favor del Contribuyente (C1004 – C 1002; Si > 0)	693	
	20	Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002 – C1004; Si > 0)	909	7.800
	22	Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior	648	
	23	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 – C635 – C648; Si > 0)	1001	7.800
	27	Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si >0)	996	7.800
Rubro 5 Saldo definitivo	34	Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C693+C635+C648-C909; Si >0)	592	
	36	Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)	646	7.800
Rubro 6 Importe de Pago	37	Pagos en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN)	677	
	38	Pago en efectivo (C646 – C677; Si >>0)	576	7.800

Fuente: Texto El Entorno Legal y Contable del Sistema Tributario Boliviano (Valdez, 2015, pág. 171)

No existe una regla general para ser aplicada en todas las empresas. Cada caso merece un análisis particular y minucioso. (Valdez, 2015, pág. 171)

Reiteramos que uno de los problemas en el presente caso, radica en el hecho de que la proporcionalidad se la calcula sobre las ventas gravadas y no gravadas del mismo período fiscal (el mes), pero es posible que la constructora en ese mes tenga todas sus ventas gravadas por servicios de construcción, habida cuenta que los departamentos los venderá recién cuando los tenga casi acabados y ello puede

ocurrir varios meses más adelante, precisamente cuando sea posible que todas sus compras se destinen a operaciones gravadas, dado que ya concluyó la construcción del Edificio. (Valdez, 2015, pág. 172)

5.8.7 IDENTIFICACIÓN DIRECTA OPERACIONES GRAVADAS POR EL IVA

Ejemplo 2:

Si la Constructora Ríos S.R.L. construye edificios para venderlos por departamentos y también realiza trabajos de consultoría en arte y diseño, tenemos que tendrá ingresos gravados y no gravados, pero no es razonable que utilice el criterio de la proporcionalidad, puesto que el sentido común nos indica que en cada compra es posible identificar si la misma será utilizada en la consultoría o en la construcción de los edificios. En este caso, deberá utilizar el criterio de la identificación directa contemplado en el Art. 8 del DS. 21530. (Valdez, 2015, pág. 172)

Débito fiscal

Tiempo	Ventas	Compras	Diferencia valor agregado	13% Débito Fiscal por Pagar
Un mes	22.000	15.000	7.000	910

Crédito Fiscal

Tiempo	Ventas	Compras	Diferencia valor agregado	13% Crédito Fiscal a Favor
Un mes	15.000	22.000	7.000	910

5.8.8 REGISTROS CONTABLES

Servicios de construcción

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Marzo 2020	Bancos	22.000	
	Impuesto a las Transacciones	660	
	Venta de Servicios		19.140
	Débito Fiscal IVA		2.860
	Impto. a las Transacciones por Pagar		660
	Por los servicios de construcción		
	Total	22.660	22.660

Compras del mes

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Febrero 2020	Cuenta de Costo o Gasto	13.050	
	Crédito Fiscal IVA.	1.950	
	Bancos		15.000
	Por las compras del mes con facturas		
	Total	15.000	15.000

Servicios de construcción

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Febrero 2020	Bancos	15.000	
	Impuesto a las Transacciones	450	
	Venta de Servicios		13.050
	Débito Fiscal IVA		1.950
	Impto. a las Transacciones por Pagar		450
	Por los servicios de construcción		
	Total	15.450	15.450

Compras del mes

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Febrero 2020	Cuenta de Costo o Gasto	19.140	
	Crédito Fiscal IVA.	2.860	
	Bancos		22.000
	Por las compras del mes con facturas		
	Total	22.000	22.000

Compensación

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Febrero 2020	Débito Fiscal IVA.	4.810	
	Crédito Fiscal IVA.		4.810
	Compensación del Débito Fiscal IVA con el Crédito Fiscal IVA por el mes de febrero		
	Total	4.810	4.810

MAYOR DE LA CUENTA DÉBITO FISCAL IVA

Fecha	Detalle	Debe	Haber	Saldo
Febrero 2020	13% de las ventas del mes		2.860	2.860
	13% de las ventas del mes		1.950	4.810
	Compensación débito crédito fiscal	4.810		0

MAYOR DE LA CUENTA CRÉDITO FISCAL IVA

Fecha	Detalle	Debe	Haber	Saldo
Febrero 2020	Por las compras del mes con	1.950		1.950
	facturas	2.860		4.810
	Por las compras del mes con		4.810	0
	facturas			
	Compensación débito crédito fiscal			

Identificación directa y proporcional:

También puede ocurrir que una empresa pueda identificar el crédito fiscal de sus compras de la siguiente manera:

- a) Aplicar la identificación directa en las compras que se pueda determinar si tienen o no derecho a crédito fiscal. (Valdez, 2015, pág. 172)
- b) En el resto de sus compras que se apliquen indistintamente a operaciones gravadas y no gravadas (aplicación conjunta), recién aplicar el criterio de la proporcionalidad. (Valdez, 2015, pág. 172)

Ejemplo: La Empresa Constructora **Sol Naciente**, construye inmuebles para la venta y hace servicios de construcción. Sus ventas en el mes de enero 2020 alcanzan a Bs90.000 por servicios de construcción y Bs110.000 por venta de inmuebles. (Valdez, 2015, pág. 172)

Sus compras tienen el siguiente detalle durante el mes de enero del año 2020:

Detalle de Compras	Precio de Compra	Crédito Fiscal	Operaciones Gravadas	Operaciones No gravadas	Conjunta
Cemento para servicio de obras	10.000	1.300	1.300		
Herramientas	5.000	650			650
Computadora	8.000	1.040			1.040
Ladrillos para inmuebles	12.000	1.560		1.560	
Materiales para inmuebles	50.000	6.500		6.500	
Honorarios ingenieros inmuebles	9.000	1.170		1.170	
Materiales para servicio de obras	de 20.000	2.600	2.600		
Primas seguro de activos	14.000	1.820			1.820
Totales	128.000	16.640	3.900	9.230	3.510

REGISTROS CONTABLES

Por los ingresos gravados:

Detalle	Monto Ingresos	13% Débito Fiscal	Monto Neto
Servicios de construcción	90.000	11.700	78.300

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Enero 2020	Bancos	90.000	
	Impuesto a las Transacciones	2.700	
	Venta de Servicios		78.300
	Débito Fiscal IVA		11.700
	Impuestos a las Transacciones por		2.700
	Pagar		
	Por los servicios de construcción		
	Total	92.700	92.700

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Enero 2020	Materiales de Construcción	62.000	
	Inmuebles		
	Ladrillo 12.000		
	Materiales <u>50.000</u>	9.000	
	Mano Obra Directa Inmuebles		71.000
	Bancos		
	Registro operaciones no gravadas compra materiales y pago mano obra construcción inmuebles		
	Total	71.000	71.000

Las compras vinculadas en forma directa a operaciones gravadas tienen derecho a crédito fiscal:

Detalle	Precio de Compra	Crédito Fiscal IVA.
Cemento para servicio de obras	BS10.000	BS1.300
Materiales para servicio de obras	<u>BS20.000</u>	<u>BS2.600</u>
Totales	BS30.000	BS3.900

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Enero 2020	Materiales Servicio Construcción	26.100	
	Obras		
	Cemento 8.700		
	Materiales <u>17.400</u>		
	Crédito Fiscal IVA	3.900	
	Bancos		30.000
	Registro operaciones gravadas compra materiales servicios de construcción		
	Total	30.000	30.000

Las compras de aplicación conjunta, tanto a operaciones gravadas y no gravadas se registran provisionalmente con todo su Crédito Fiscal, posteriormente se ajustará ese crédito aplicando la proporcionalidad. Estas compras se utilizan conjuntamente en la venta de inmuebles y los servicios de construcción de obras.

Detalle	Precio de Compra	Crédito Fiscal IVA.
Herramientas	Bs5.000	Bs650
Computadora	Bs8.000	Bs1.040
Primas seguro de activos	<u>Bs14.000</u>	<u>Bs1.820</u>
Total	Bs27.000	Bs3.510

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Enero 2020	Herramienta	4.350	
	Computadora	6.960	
	Seguros Pagados por Anticipado	12.180	
	Crédito Fiscal IVA	3.510	
	Bancos		27.000
	Registro operaciones conjuntas compra activos y pago seguro gestión 2020		
	Total	27.000	27.000

Aplicación de la proporcionalidad:

Ingresos gravados (servicios de construcción) BS90.000

Ingresos no gravados (ventas inmuebles) BS110.000

Total, ingresos BS200.000

Débito Fiscal: 13% sobre 90.000 = Bs11.700

Compras conjuntas alcanza a Bs27.000

Crédito Fiscal: 13% Sobre compras conjuntas Bs27.000 = 3.510

Crédito Fiscal Proporcional:

$$\begin{aligned} &= \text{Compras Gravadas} \quad \times \quad \frac{\text{Ingresos Gravados}}{\text{I.G. + I. No G.}} \quad \times \quad 13\% \\ &= \quad 27.000 \quad \times \quad \frac{90.000}{90.000 + 110.000} \quad \times \quad 13\% = 1.580 \end{aligned}$$

Por lo tanto, el Crédito Fiscal Proporcional Computable es Bs1.580

Crédito Fiscal no Computable = Crédito Fiscal – Crédito Fiscal Computable

Crédito Fiscal no Computable = 3.510 – 1.580

Crédito Fiscal no Computable = 1.930

El Crédito Fiscal total que puede ser utilizado por la empresa está compuesto por:

Detalle	Precio de Compra	Crédito Fiscal IVA.
Cemento para servicio de obras	BS10.000	BS1.300
Materiales para servicio de obras	<u>BS20.000</u>	<u>BS2.600</u>
Totales	BS30.000	BS3.900
Crédito fiscal por las compras vinculadas a operaciones gravadas		Bs3.900
Crédito fiscal por la aplicación de la proporcionalidad		<u>Bs1.580</u>
Total, crédito fiscal que puede ser utilizado		Bs5.480

Débito Fiscal: 13% sobre 90.000 = Bs11.700

IVA por pagar = Débito Fiscal – Crédito Fiscal

IVA por pagar = 11.700 – 5.480

IVA por pagar = 6.220

El registro contable para registrar el crédito fiscal que **no** puede ser utilizado y que constituye un gasto deducible para fines de determinación del IUE es el siguiente:

Crédito Fiscal no Computable = Crédito Fiscal – Crédito Fiscal Computable

Crédito Fiscal no Computable = 3.510 – 1.580

Crédito Fiscal no Computable = 1.930

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Enero 2020	IVA no Recuperado (Cta. de Resultados) Crédito Fiscal IVA. Registro del Crédito Fiscal que no puede ser utilizado por el criterio de la proporcionalidad	1.930	1.930
	Total	1.930	1.930

Por la compensación del débito con el crédito fiscal se tiene el siguiente registro:

IVA a pagar = Débito Fiscal – Crédito Fiscal

IVA a pagar = 11.700 – 5.480

IVA a pagar = 6.220

Fecha	Detalle	Debe	Haber
Enero 2020	Débito Fiscal IVA. Crédito Fiscal IVA. IVA por pagar Compensación del Débito Fiscal IVA con el Crédito Fiscal IVA por el mes de enero	11.700	5.480 6.220
	Total	11.700	11.700

Los libros mayores quedan de la siguiente manera:

MAYOR DE LA CUENTA DÉBITO FISCAL IVA

Fecha	Detalle	Debe	Haber	Saldo
Enero 2020	13% servicios construcción mes		11.700	11.700
	Compensación con el Crédito Fiscal	11.700		0

MAYOR DE LA CUENTA CRÉDITO FISCAL IVA

Fecha	Detalle	Debe	Haber	Saldo
Enero 2020	Compras materiales con facturas	3.900		3.900
	Compra operaciones conjuntas	3.510		7.410
	Crédito Fiscal proporcionalidad		1.930	5.480
	Compensación Débito y Crédito fiscal		5.480	0

El formulario 200 para el mes de enero/2020 es el siguiente (sólo se incluyen las filas de interés):

Cuadro N° 5 – Ejemplo Formulario 200 V3

© Determinación del saldo definitivo a favor del fisco o del contribuyente			Cód. Casilla	Importe (en Bs sin centavos)
Rubro 1 Determinación del Débito Fiscal	1	Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13	90.000
	4	Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA	505	110.000
	8	Débito Fiscal correspondiente a $[(C13+C16+C17+C18)*13\%]$	39	11.700
	10	Total Débito Fiscal del periodo (C39 + C55)	1002	11.700

Rubro 2 Determinación del Crédito Fiscal	11	Total Compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas	11	128.000
	12	Compras directamente vinculadas a actividades gravadas	26	30.000
	13	Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas	31	27.000
	16	Crédito Fiscal correspondiente a: $[(C26+C27+C28)*13\%]$	114	3.900
	17	Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada $[C31*(C13+C14)/(C13+C14+C15+C505+)]*13\%$	1003	1.580
	18	Total Crédito Fiscal del periodo (C114+C1003)	1004	5.480
Rubro 3 Determinación de la Diferencia	19	Diferencia a favor del Contribuyente (C1004 – C 1002; Si > 0)	693	
	20	Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002 – C1004; Si > 0)	909	6.220
	22	Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior	648	
	23	Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909 – C635 – C648; Si > 0)	1001	6.220
	27	Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si >0)	996	6.220
Rubro 5 Saldo definitivo	34	Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C693+C635+C648-C909; Si >0)	592	
	36	Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)	646	6.220
Rubro 6 Importe de Pago	37	Pagos en valores (sujeto a verificación y confirmación por el SIN)	677	
	38	Pago en efectivo (C646 – C677; Si >>0)	576	6.220

Fuente: Texto El Entorno Legal y Contable del Sistema Tributario Boliviano (Valdez, 2015, pág. 175)

En la medida que sea posible identificar en forma directa si una compra tiene derecho o no al Crédito Fiscal, se lo debe hacer y para esas compras no se requiere aplicar el criterio de la proporcionalidad. (Valdez, 2015, pág. 176)

Asimismo, en caso de que no fuera posible la identificación directa, recién aplicar el criterio de la proporcionalidad. Las compras que no se vinculan con operaciones gravadas, no tienen derecho al cómputo del Crédito Fiscal. (Valdez, 2015, pág. 176)

5.9 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES (IT)

5.9.1 NORMATIVA APLICABLE:

La normativa aplicable es la Ley 843 (TOV), Decreto Supremo 21532, Resolución Administrativa 05-0042-99 de 13 de agosto de 1999. (Valdez, 2015, pág. 512)

5.9.2 CARACTERÍSTICAS

- Es un impuesto en cascada porque produce el efecto denominado piramidación.
- En cada etapa se aplica el impuesto sobre el nuevo precio de venta.
- Mientras más etapas se presentan, mayor es el impuesto.
- Como los comerciantes trasladan el impuesto, los precios de los productos se incrementan, llegando a distorsionarse.
- Es fácil de recaudar y tiene un buen rendimiento fiscal (Valdez, 2015, pág. 513).

5.9.3 OBJETO, SUJETO PASIVO Y BASE DE CÁLCULO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

Objeto del impuesto

Recordemos que en el objeto encontramos la justificación de la creación del impuesto, Art. 72 de la Ley 843 (TOV), indica lo siguiente: El ejercicio en el territorio nacional del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler, obras y servicios o de cualquier otra actividad lucrativa o no cualquiera sea la naturaleza del sujeto que la preste. (Valdez, 2015, pág. 514)

Con este objeto, lo primero que debemos pensar es que, al emitir una factura, implícitamente la misma tiene IVA y también IT (naturalmente que existen varias excepciones), sin importar si quién la emite es persona natural o jurídica y si la entidad es con o sin fines de lucro. (Valdez, 2015, pág. 514)

La norma agrega que el IT alcanza también a los actos a título gratuito que supongan la transferencia de dominio de bienes muebles, inmuebles y derechos. (Valdez, 2015, pág. 514)

Aquí se presenta una gran diferencia con el IVA, puesto que el IVA no grava las transferencias a título gratuito (solo grava los actos a título oneroso). Por ejemplo, en una donación, existe IT, pero no IVA; en una sucesión hereditaria existe IT, pero no IVA, etc. Por lo tanto, no es necesario que exista una factura para ser sujeto pasivo del IT. (Valdez, 2015, pág. 514)

Sujeto pasivo del impuesto, transmisiones gratuitas y onerosas

Los sujetos pasivos son las personas naturales y jurídicas, empresas públicas y privadas y sociedades con o sin personalidad jurídica (Ej. Sociedades de hecho o irregulares), incluidas las empresas unipersonales. “En fin, todos menos el sector público estatal (ministerios, etc. Debido a que tienen exención expresa)”. (Valdez, 2015, pág. 515)

En el caso de transmisiones gratuitas (incluidas sucesiones hereditarias y usucapición), el sujeto pasivo es el heredero o beneficiario (Art. 5 DS. 21532). En las sucesiones no hay duda, son los herederos quienes pagan el impuesto, en una donación de un inmueble también se debe pedir al beneficiario que pague su impuesto. (Valdez, 2015, pág. 515)

5.9.4 BASE DE CÁLCULO DEL IMPUESTO

El Art. 74 de la Ley indica que el impuesto se determinará sobre la **base** de los ingresos brutos devengados. Lo primero que debemos destacar es que los ingresos brutos no son el objeto del impuesto, el objeto es el ejercicio del comercio, industria, etc. Los ingresos brutos constituyen sólo la base de cálculo, pero no responde al

“que” se encuentra gravado, es decir, que para saber si un ingreso está alcanzado por el IT, primero debemos preguntarnos si procede de alguno de los conceptos citados en el Art. 72 de la Ley y luego recién ingresar al análisis de “sobre cuanto” se debe pagar (la base de cálculo), y no al revés, es decir, pensar que, por haber tenido un ingreso, el mismo ya está alcanzado por el IT. Reitero, primero analicemos de donde proviene el ingreso. (Valdez, 2015, pág. 515)

En segundo elemento es que se calcula sobre los ingresos brutos, es decir sobre el total del mismo, sin importar que el mismo tenga o no IVA por dentro, lo cual constituye una verdadera aberración impositiva. Ni modo, si usted emite una factura de Bs. 100, paga 13 de IVA y además sobre los mismos 100 (incluidos IVA), el 3% de IT, cuando lo correcto debería ser que se pague el IT sobre Bs. 87.- (Valdez, 2015, pág. 515)

5.9.5 IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES VINCULADO A LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEDICADAS AL NEGOCIO INMOBILIARIO DE BIENES RAÍCES

En este acápite nos referiremos como se perfecciona el hecho imponible para la venta de bienes inmuebles, considerando que existen primeras ventas al momento de fraccionar un inmueble, estos casos justamente se dan en la construcción de un edificio en propiedad horizontal o sea construcción de departamentos, oficinas, locales comerciales, parqueos y bauleras para su respectiva venta.

5.9.6 NACIMIENTO DEL HECHO IMPONIBLE, LA TRANSFERENCIA DE INMUEBLES Y VEHÍCULOS.

EL DS. 21532 reglamentario del Impuesto a las Transacciones se refiere a la venta de inmuebles. Primero analicemos la venta de inmuebles: La norma indica que el hecho imponible se perfecciona en el momento de la firma de la minuta (el documento privado de compra venta) o en la posesión, lo que ocurra primero. La minuta es un documento cuya fecha no admite duda, puesto que lleva la fecha de

la transacción, lo de la posesión es algo más difícil de determinar. (Valdez, 2015, pág. 516)

En el mismo Decreto se indica que el IT alcanza sólo a la venta de inmuebles que no hubieran estado inscritos al momento de su transferencia en los registros de Derechos Reales, o que habiendo estado se trate de su primera venta mediante fraccionamiento o loteamiento de terrenos o de venta de construcciones nuevas, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros. Las transferencias posteriores de estos bienes están gravadas por el Impuesto Municipal a las Transferencias (IMT). (Valdez, 2015, págs. 516, 517)

El Art. 107 de la Ley 843 (TOV) crea el IMT (también con el 3%) e indica que se aplicará sobre las mismas normas del IT, y aclara que no pertenecen al Dominio Tributario Municipal el Impuesto a las Transacciones (IT) que grava la venta de inmuebles efectuada dentro de su giro. El texto se refiere indudablemente las empresas constructoras. (Valdez, 2015, pág. 517)

Por su parte el D.S. 24054 reglamentario del IMT indica que están comprendidas en el IMT, las operaciones de venta de inmuebles, sea en forma directa por el propietario o a través de terceros, que hubiesen estado inscritos al momento de su transferencia en Derechos Reales, inclusive las ventas de construcciones simplemente remodeladas o refaccionadas, cuando el inmueble hubiese estado inscrito al momento de su transferencia en el respectivo Registro de Derechos Reales. En el segundo párrafo agrega: "Se considera que son del giro del negocio las primeras ventas de inmuebles; y por tanto de Dominio Tributario Nacional, realizadas mediante fraccionamiento o loteamiento de terrenos o de venta de construcciones nuevas, quedando estas operaciones gravadas por el IT establecido en el Título VI de la Ley 843 (TOV)". (Valdez, 2015, pág. 517)

Parecería que no hay duda, primera vez IT, posteriores IMT, pero no es tan sencillo, primero que el IT es un impuesto nacional, y el IMT es municipal, es decir que la recaudación tiene destinos diferentes. El tema es preciso analizar en forma inseparable con el Art. 107 de la Ley 843 (TOV) que se refiere al Impuesto Municipal a las Transferencias y su DS. Reglamentario N° 24054 y para el caso específico del

Municipio de La Paz, la Ley Autonómica N° 012/2011 de 03.11.11 y su Decreto Municipal Reglamentario, esto significa que, en el caso de La Paz, se aplica hasta noviembre de 2011 la Ley 843 (TOV) y de ahí en adelante la Ley Municipal, pero que ocurre en los restantes municipios del País que son más de 300, habrá que analizar si ya tienen promulgada su propia Ley; si no la tienen, se sigue aplicando la Ley 843 (TOV) y si la tienen, habrá que estudiar su Ley específica. (Valdez, 2015, pág. 518)

El 14 de julio de 2011 (antes de la Ley Municipal 012/2011), se promulga la Ley N° 154 denominada de clasificación y definición de impuestos; en esta Ley se clasifican los impuestos de dominio nacional, departamental y municipal. Para el caso que nos ocupa, la Ley establece que son de dominio tributario municipal el impuesto a la propiedad de bienes inmuebles y los vehículos automotores terrestres, pero en lo que interesa al presente punto la Ley indica que los municipios podrán crear impuestos que tengan como hechos generadores: “La transferencia onerosa de inmuebles y vehículos automotores por personas que no tengan por giro de negocio esta actividad, ni la realizada por empresas unipersonales y sociedades con actividad comercial”. (Valdez, 2015, pág. 518)

Ahora citaremos la Ley del Municipio de La Paz que puede ser un referente para el análisis de la normativa del resto de los municipios; el Art. 17 de la Ley Municipal N° 012/2011 del Gobierno Municipal de La Paz, crea el Impuesto Municipal a las Transferencias de Inmuebles y Vehículos Automotores que grava las transferencias onerosas como impuesto de dominio tributario municipal, esto en el marco del Art. 302 de la Constitución Política del Estado que consagra como competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, la creación y administración de impuestos de carácter municipal. (Valdez, 2015, págs. 518, 519)

Esta Ley Municipal en su Capítulo IV crea el Impuesto Municipal a las Transferencias Onerosas de Inmuebles y vehículos Automotores (IMTO) con la alícuota del 3% y en su Art. 17 indica que: “No están alcanzadas por este impuesto las transferencias que, a pesar de ser onerosas, sean efectuadas por personas que

tengan por giro de negocio esta actividad o por empresas unipersonales y sociedades con esa actividad comercial". (Valdez, 2015, pág. 519)

Con este texto, el Municipio de La Paz, grava con el IMTO a todas las transferencias de estos bienes, excepto las que sean realizadas por personas naturales o jurídicas que tengan por giro esa actividad comercial (la de venta de inmuebles o vehículos), por ejemplo, las empresas que tengan como giro comercial la venta de vehículos como ser Toyosa, Imcruz, etc., pero cobrarán el impuesto al resto de empresas que comercialicen esos bienes, como por ejemplo, un banco, una fábrica de pinturas, una empresa de arrendamiento de vehículos, etc. Este texto es contradictorio al de la Ley 154 que indica que los municipios no pueden crear impuestos a las transferencias de inmuebles y vehículos para personas que tengan por giro esa actividad, NI LA REALIZADA POR EMPRESAS UNIPERSONALES Y SOCIEDADES CON ACTIVIDAD COMERCIAL, es decir, que no deben crear impuestos a la transferencia para ninguna empresa, tengan o no por giro la venta de vehículos o inmuebles. (Valdez, 2015, pág. 519)

Ante la emisión de la norma Municipal, la Asamblea Legislativa Plurinacional promulgó la Ley 317 de 11 de diciembre del 2012 que aclara el alcance de la Ley 154 indicando que están fuera de dominio tributario municipal las transferencias onerosas de bienes inmuebles y vehículos automotores realizadas por empresas unipersonales, públicas, mixtas o privadas u otras sociedades comerciales, cualquiera sea su giro de negocio, es decir, para cualquier empresa, independiente de su giro comercial. (Valdez, 2015, pág. 519)

Parecería que el Municipio podría retroceder ante esta aclaración, pero no ocurrió nada de eso y más bien se ratificaron en su posición argumentando su autonomía y su competencia para crear leyes municipales. (Valdez, 2015, pág. 519)

El Municipio de La Paz ha emitido adicionalmente el decreto reglamentario municipal que en su Art. 34 indica que no pertenecen al dominio tributario municipal:

- ✓ Las ventas de inmuebles realizados dentro de su giro por las empresas constructoras

- ✓ Las transferencias de inmuebles a título gratuito incluidas las declaratorias de herederos, anticipos de legítima, la donación y usucapión.
- ✓ Las divisiones y participaciones de bienes hereditarios y/o gananciales.
- ✓ La reorganización de empresas realizadas mediante fusión, escisión y transformación de empresas.
- ✓ Las transmisiones de inmuebles efectuadas como aportes de capital a una sociedad". (Valdez, 2015, págs. 519, 520)

Sigue vigente el Título VI de la Ley 843 (TOV) y su decreto reglamentario N° 21532 que se refieren al Impuesto a las Transacciones. En lo relacionado a la transferencia de bienes inmuebles y vehículos automotores, su texto sigue siendo válido para los municipios que aún no promulgaron su propia Ley autonómica de creación de impuestos de dominio municipal, en los municipios que tienen su propia legislación se aplica su normativa en lugar de la Ley 843 (TOV). (Valdez, 2015, pág. 520)

En el caso particular del Municipio de La Paz, la Ley Municipal N° 012/2011 es contradictoria a la Ley 154 de creación y clasificación de impuestos puesto que la Ley municipal pretende cobrar a toda transferencia, excepto a las transferencias de las empresas que tengan por giro la actividad de venta de inmuebles (constructoras), en cambio la Ley 154 que incluso ha sido aclarada por la Ley 317 no faculta a los municipios a crear impuestos que graven la venta de inmuebles para ningún tipo de empresas (sin importar su giro comercial). (Valdez, 2015, págs. 520, 521)

La normativa e interpretación del municipio donde esté ubicado el lector es muy importante, puesto que ante esa instancia se hacen parte de los trámites de inscripción de los inmuebles. (Valdez, 2015, pág. 521)

5.9.7 LIQUIDACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES

El IT se paga en forma mensual, en el formulario 400 V.3. en función al último número del NIT, pero existen las excepciones del próximo punto. El pago del IUE es considerado como pago a cuenta del IT.

El IT que se pague por la transferencia a título gratuito u oneroso de bienes inmuebles y vehículos, se paga en formulario 430 y su vencimiento es dentro los 10 días hábiles posteriores a la fecha del nacimiento y formalización del hecho imponible. Estas declaraciones juradas se elaboran individualmente por cada bien. Los Notarios de Fe Pública en el momento de protocolización de las minutas o documentos equivalentes de traslación de dominio a título oneroso o gratuito de bienes inmuebles y vehículos, así como las personas o instituciones encargadas de registros de titularidad del dominio (Ej. Derechos Reales), no darán curso a los mismos, sin que previamente se exhiba el comprobante de pago del IT. (Valdez, 2015, pág. 526)

El IUE efectivamente pagado no se considera pago a cuenta del IT que se paga sobre la transmisión de estos bienes.

5.9.8 LOS CONTRATOS DE OBRA Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

En la contratación de obras, en el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción parcial o total del precio, o de la facturación, lo que ocurra primero. En este caso existe alguna diferencia con el IVA, puesto que el Art. 4 de la Ley 843 (TOV) expresa que el nacimiento del hecho generador es “a la percepción de cada certificado de avance de obra”, en cambio para pagar el IT sólo se necesita la aceptación del certificado de obra. (Valdez, 2015, pág. 521)

En el caso de la prestación de servicios, la norma indica: “en el momento en que se facture, se termine total o parcialmente la prestación convenida o se perciba total o parcialmente el precio convenido, lo que ocurra primero”. Casi todo igual que el IVA, excepto que el IT también se perfecciona cuando se termine total o parcialmente la prestación convenida. (Valdez, 2015, pág. 521)

5.9.9 RETENCIONES DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES:

La retención del IT está a cargo de las personas jurídicas públicas o privadas y las instituciones y organismos del Estado que acrediten o efectúen pagos a personas naturales y sucesiones indivisas (las personas naturales no retienen). La retención

procede cuando el concepto del pago se encuentre alcanzado por el IT y no esté respaldado por la correspondiente factura y se retiene el 3% sobre el total de la operación, sin lugar a deducción alguna. Como se puede advertir, casi en todos los casos en que corresponda retener por el RC-IVA y el IUE, también se deberá retener el IT.

“La falta de la retención, hace responsable al agente de retención por los montos no retenidos”. (Valdez, 2015, págs. 526, 527)

5.9.10 COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CON EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES:

Normativa legal

El Art. 77 del Título VI de la Ley 843 (TOV) relacionado al Impuesto a las Transacciones (IT) indica lo siguiente en la parte pertinente a la compensación: (Valdez, 2015, pág. 529)

El impuesto sobre las Utilidades de las Empresas, liquidado y pagado por períodos anuales; excepto el pago derivado de la aplicación de la Alícuota Adicional establecida en el Artículo 51º bis de esta Ley, será considerado como pago a cuenta del Impuesto a las Transacciones en cada período mensual en la forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación, hasta su total agotamiento, momento a partir del cual deberá pagarse el impuesto sin deducción alguna. (Valdez, 2015, pág. 529)

En el caso que al producirse un nuevo vencimiento de la presentación de la declaración jurada del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas quedase un saldo sin compensar correspondiente a la gestión anual anterior, el mismo se consolidará a favor del fisco. (Valdez, 2015, pág. 529)

En virtud a una modificación de la Ley 843 producida por la Ley 2493 de 04 de agosto de 2003, se ha establecido que la compensación se la hará en la “forma, proporción y condiciones que establezca la reglamentación”. (Valdez, 2015, pág. 530)

El plazo para la compensación es el vencimiento de una nueva DDJJ del IUE, si al final de ese plazo existiera algún saldo por compensar, el mismo se consolida a favor del fisco. Este importe no compensado tampoco puede ser objeto de una acción de repetición por parte del contribuyente, aspecto que ha sido ratificado por la RND 10-048-13. (Valdez, 2015, pág. 530)

El IUE pagado efectivamente se compensa con el IT declarado en forma mensual en formulario oficial (F. 400 V.3.), sobre “el total de los ingresos percibidos durante el período fiscal respectivo”. En realidad, en la DDJJ del IT se declaran los ingresos brutos devengados de acuerdo al Art. 74 de la ley 843 que se refiere a la Base de Cálculo del impuesto (IT) indicando que “El impuesto se determinará sobre la base de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal por el ejercicio de la actividad gravada.” (Valdez, 2015, pág. 530)

El IUE no es deducible contra los pagos del IT que deban efectuarse por transferencias de bienes y derechos a título oneroso o gratuito. Este tema fue abordado a detalle en este capítulo, pero veamos algunas conclusiones:

- El IUE se compensa con toda liquidación del IT que deba pagarse mediante F. 400 V.3. (ingresos habituales de las empresas).
- El IUE no compensa con el IT liquidado por la venta de inmuebles y vehículos a título oneroso y transmisiones gratuitas de bienes inmuebles, vehículos y derechos. En todos estos casos se debe preparar un formulario por cada bien vendido o transferido (Form - 430).
- Finalmente, el DS. 21532 aclara que el nuevo vencimiento de la DDJJ del IUE incluye toda prórroga o ampliación del plazo para la presentación de dicha declaración,
- “La Resolución Administrativa N° 05-0041-99 en su numeral 20 también ratifica lo expresado en la Ley y el DS. 21532, además de indicar que la compensación es a partir del mes siguiente de la liquidación del impuesto”. (Valdez, 2015, págs. 530, 531)

5.10 IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS CONSTRUCTORAS DEDICADAS AL NEGOCIO INMOBILIARIO DE BIENES RAÍCES.

5.10.1 NORMATIVA VIGENTE

La normativa vigente está establecida en el Título III de la Ley 843 (TOV), Decreto Supremo 24051, Resolución Administrativa No. 05-041-99. (Valdez, 2015, pág. 301)

El Impuesto a las Utilidades de las empresas (I.U.E.) es un impuesto que se aplica sobre la ganancia neta imponible, resultante de la utilidad contable de los Estados Financieros a una determinada fecha, considerando los ajustes y adecuaciones, la alícuota que se emplea es el 25 %, sobre los ingresos netos, además de efectuar la compensación con pérdidas de gestiones pasadas, se paga en el formulario 500, cancelan las empresas que llevan registros contables.

5.10.2 EL HECHO IMPONIBLE. LOS SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO:

El artículo 36 de la Ley 843 (TOV) crea el IUE que se aplicará sobre las utilidades resultantes de los estados financieros al cierre de cada gestión anual, ajustadas de acuerdo a lo que disponga la Ley y su reglamento. (Valdez, 2015, pág. 312)

La norma legal en el mismo Art. 36 establece la existencia de sujetos pasivos del impuesto que no se encuentran obligados a llevar registros contables, en realidad los únicos sujetos pasivos que no se encuentran en la obligación de llevar registros contables son quienes ejercen su profesión en forma libre e independiente y los que ejercen oficios. (Valdez, 2015, pág. 312)

5.10.3 LOS REGISTROS CONTABLES Y SU OBLIGATORIEDAD:

El DS. 24051 (reglamentario del IUE), define a los sujetos pasivos obligados a llevar registros contables indicando que tienen esa obligación las empresas comprendidas en el ámbito de aplicación del Código de Comercio, las citadas en el artículo 37 de la Ley 843 (TOV), las empresas unipersonales, las sociedades de hecho o

irregulares y las mutuales de ahorro y préstamo para la vivienda. (Valdez, 2015, pág. 313)

Las normas tributarias sobre el particular no son contrarias a esta normativa, más bien son complementarias y aclaratorias y parten del principio que la Administración Tributaria requiere información confiable para determinar y controlar el correcto pago de impuestos. (Valdez, 2015, pág. 314)

Otra obligación importante se encuentra en el numeral 8 (modificado por la Ley 291), que establece que en tanto no prescriba el tributo, considerando incluso la ampliación del plazo, el contribuyente tiene la obligación de conservar en forma ordenada en el domicilio tributario, los libros de contabilidad, registros especiales, declaraciones, informes, comprobantes, medios de almacenamiento, datos e información computarizada y demás documentos de respaldo de sus actividades; presentar exhibir y poner a disposición de la Administración Tributaria los mismos, en la forma y plazos en que ésta requiera. (Valdez, 2015, pág. 314)

5.11 LAS RETENCIONES TRIBUTARIAS

Las retenciones tributarias tienen como normativa Legal el Art. 3 Decreto Supremo 24051 en su último párrafo, Numeral 19 de la RA. 05-0041-99 de 13.08.99. (Valdez, 2015, pág. 356)

El último párrafo del Art. 3 del D.S. 24051 establece lo siguiente: “Las personas jurídicas, públicas o privadas, y las instituciones y organismos del Estado que acrediten o efectúen pagos a los sujetos definidos en el inciso c) precedente o a sucesiones indivisas de personas naturales gravadas por este impuesto, por concepto de las fuentes de rentas definidas en el Artículo 4 del presente reglamento, y no estén respaldadas por la factura, nota fiscal o documento equivalente correspondiente, deberán retener sin lugar a deducción alguna, en el caso de prestación de servicios, el veinticinco por ciento (25%) del cincuenta por ciento (50%) del importe total pagado y, en el caso de venta de bienes, el veinticinco por ciento (25%) del veinte por ciento (20%) del importe total pagado, porcentaje este

último que se presume es la utilidad obtenida por el vendedor del bien”. (Valdez, 2015, pág. 356)

Los montos retenidos deben ser empozados al mes siguiente de efectuada de retención en función del último dígito de su NIT. (Valdez, 2015, pág. 356)

La RA. 05-0041-99 en su numeral 19, inciso a) ratifica estos conceptos en los siguientes términos: “Cuando se acrediten o efectúen pagos, por prestación de servicios, a personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios en forma independiente, se deberá retener sin lugar a deducción alguna, la tasa del 25% del Impuesto a las Utilidades, presumiendo una utilidad del 50% del ingreso bruto; es decir, se deberá retener el 12.5% (25% del 50%) y la alícuota del Impuesto a las transacciones (3%) sobre el importe total pagado; tratándose de la compra de bienes, a los mencionados sujetos pasivos, deberá retenerse la tasa del 25% de Impuesto a las Utilidades, presumiendo una utilidad del 20% del ingreso bruto; es decir, se deberá retener el 5% (25% del 20%) más el 3% del Impuesto a las Transacciones sobre el importe total pagado”. (Valdez, 2015, pág. 356)

5.12 EJEMPLOS PARA LAS RETENCIONES POR LA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS:

El 20.11.2020 al Sr. Flores se le cancelan honorarios profesionales por Bs2.800 y el Sr. Flores no entrega factura por no contar con su NIT, entonces se le debe retener el 25% del 50% de Bs2.800 = Bs350 (12.5% de 2.800). Adicionalmente se le debe retener el IT del 3% sobre Bs2.800 = Bs84 (Valdez, 2015, pág. 358)

El registro contable de la retención es el siguiente:

Fecha	Detalle	Debe	Haber
20/11/2020	Honorarios Profesionales (Cta. De Gasto)	2.800	
	Retenciones IUE por Pagar		350
	Retenciones IT por Pagar		84
	Bancos		2.366
	Por la cancelación de honorarios y retenciones al Sr. Flores según contrato (o recibo adjunto)		
	TOTAL	2.800	2.800

El Sr. Flores tendrá que entregar un recibo o celebrar un contrato por los servicios profesionales prestados a favor de la empresa por Bs2.800. El pago que recibe después de las retenciones es de sólo Bs2.366.

Al mes siguiente (diciembre de 2020), la empresa deberá pagar los impuestos retenidos en los formularios 570 y 410. El plazo que tiene está en función al número de terminación de su NIT.

El registro contable para regularizar las cuentas de las retenciones es el siguiente:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
20/12/2020	Retenciones IUE por Pagar	350	
	Retenciones IT por Pagar	84	
	Bancos		434
	Por la cancelación de las retenciones efectuadas al Sr. Flores		
	TOTAL	434	434

5.13 EL GROSS UP O GROSSING UP EN LAS RETENCIONES:

El Gross Up es un término que no se encuentra contemplado en ninguna parte de nuestra normativa legal tributaria, pero que, sin embargo, existe y a menudo las empresas tienen que recurrir a este recurso. El diccionario contable y comercial de Amanda Alicia Godoy define el Gross up “como el acrecentamiento que se produce cuando una persona natural o jurídica se hace cargo del impuesto respectivo de una renta abonada a otra”. (Valdez, 2015, pág. 358)

En la práctica suele ocurrir que el profesional no admita la retención de impuestos, es decir que, por ejemplo, en nuestro caso el Lic. Juan Ríos quiera recibir exactamente los Bs2.800, entonces será necesario subir el costo del servicio profesional a un importe tal, que alcance para cubrir las retenciones. Esta práctica confirma que la empresa se ha de hacer cargo del costo de las retenciones y si bien no es del todo correcta, tampoco resulta ilegal, puesto que no se la podrá comprobar. (Valdez, 2015, pág. 359)

La forma de efectuar el cálculo es la siguiente: Se calcula cual es el porcentaje de las retenciones (en nuestro caso 12.5% de IUE y 3% de IT, total 15.5%). Al 100% se le resta el porcentaje total de las retenciones y ese porcentaje constituye el divisor del importe que efectivamente quiere recibir el proveedor. En nuestro caso, los Bs2.800 tendrán que ser divididos entre 84.5% (100% - 15.5%), resultando: $Bs2.800 / 0.845 = Bs3.313,61$. (Valdez, 2015, pág. 359)

El costo del servicio profesional ahora es el monto de 3.313.61 y la empresa está cubriendo el costo de las retenciones incrementando el gasto por los honorarios; el Sr. Flores tendrá que firmar un respaldo por la suma de 3.313.61, consciente que sólo recibirá Bs2.800. (Valdez, 2015, pág. 359)

El registro contable del pago y las retenciones es el siguiente:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
20/11/2020	Honorarios Profesionales (Cta. De Gasto)	3.313.61	
	Retenciones IUE por Pagar (12.5%)		414.20
	Retenciones IT por Pagar (3%)		99.41
	Banco		
	Por la cancelación de honorarios y retenciones al Lic. Ríos según recibo adjunto		2.800
	TOTAL	3.313.61	3.313.61

Lo que no es correcto hacer es reflejar el costo impositivo como cuenta de gasto, puesto que, en ese caso, los revisores fiscales invalidarán el gasto. El asiento incorrecto al que nos referimos es el siguiente: (Valdez, 2015, pág. 359)

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
20/11/2020	Honorarios Profesionales (Cta. De Gasto)	2.800	
	Impuestos (Cta. De Gastos)	434	
	Retenciones IUE por Pagar (12.5%)		351
	Retenciones IT por Pagar (3%)		84
	Bancos		2.800
	Por la cancelación de honorarios y retenciones al Lic. Ríos según recibo adjunto		
	TOTAL	3.234	3.234

Ejemplos para las retenciones por la compra de bienes:

Una empresa compra una mesa (bien de uso) en Bs700 al Sr. Montaña quién tiene el oficio de carpintero y el Sr. Montes no se encuentra inscrito ante la Administración

Tributaria, entonces se debe efectuar la retención del 25% del 20% del importe de Bs700 (tasa combinada del 5%) por concepto de IUE y el 3% del mismo importe por concepto de IT. (Valdez, 2015, pág. 360)

El registro contable conteniendo los cálculos es el siguiente:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
11/2020	Muebles y Enseres (Cta. De Activo)	700	
	Retenciones IUE por Pagar (5%)		35
	Retenciones IT por Pagar (3%)		
	Bancos		21
	Por la compra de una mesa al sr. Montaña según recibo adjunto		644
	TOTAL	700	700

Si se desea que el Sr. Montaña reciba efectivamente los Bs700, el divisor debe ser 92% que resulta de restar el 100% menos el 8% de carga fiscal (5% de IUE más 3% de IT), resultando $Bs700 / 0.92 = 760.87$ (Valdez, 2015, pág. 360)

El registro contable es el siguiente:

Fecha	Cuenta	Debe	Haber
11/2020	Muebles y Enseres (Cta. De Activo)	760.87	
	Retenciones IUE por Pagar (5%)		
	Retenciones IT por Pagar (3%)		38.04
	Banco		
	Por la compra de una mesa al sr. Montaña según recibo adjunto		22.83
			700.00
	TOTAL	760.87	760.87

Las personas jurídicas, públicas o privadas, y las instituciones y organismos del Estado. Las empresas unipersonales también son agentes de retención.

5.14 DECLARACIONES JURADAS FORMULARIOS DE PAGO 200, 400 Y 500

A continuación, se tiene el análisis del registro de los formularios 200, 400 y 500, de la empresa analizada:

Impuesto al Valor Agregado (ver Anexo 5)

Gestión 2019

N°	Mes	Compras	Ventas	Diferencia	Saldo a favor
1	Marzo	339.134	0	339.134	44.087
2	Abril	316.965	0	316.965	41.205
3	Mayo	382.713	0	382.713	49.753
4	Junio	276.050	0	276.050	35.887

Gestión 2020

N°	Mes	Compras	Ventas	Diferencia	Saldo a favor
1	Marzo	2.741	0	2.741	356
2	Abril	0	0	0	0
3	Mayo	0	0	0	0
4	Junio	6.803	0	6.803	884

Gestión 2021

N°	Mes	Compras	Ventas	Diferencia	Saldo a favor
1	Marzo	1.642	0	1.672	213
2	Abril	3.046	0	3.049	396
3	Mayo	356	0	359	46
4	Junio	859	0	859	112

Impuesto a las transacciones: de la gestión 2019 al 2021 de los siguientes meses fue:

N°	Mes	Ingresos	3%
1	Marzo	0	0
2	Abril	0	0
3	Mayo	0	0
4	Junio	0	0

Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas

N°	Gestión	Ingresos	Pérdida	25%
1	2019	0	268.824	0
2	2020	0	503.843	0
3	2021	2.317.199		383.129

De tal manera que, realizado la recolección de datos del IVA y IT de los meses de abril a junio de los años 2019, 2020 y 2021 se puede observar que existe declaraciones juradas de impuestos solo por compras, lo que genera la obtención del Crédito fiscal a favor del contribuyente. Esto es una característica principal del rubro, por efecto del tiempo de construcción de los inmuebles, lo que imposibilita la obtención de ingresos permanentes para estas empresas.

El impacto económico por concepto del Impuesto al Valor Agregado IVA, es considerable con respecto al resultado de la gestión.

5.15 BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS PARA EFECTOS DE CÁLCULO RATIOS

A continuación, se presenta el análisis financiero del Balance General y el Estado de Resultados de la Empresa Constructora Enigma S.R.L.

Cuadro N° 6 – Balance General

Expresado en bolivianos

Detalle	2019	2020	2021	Promedio	%
Disponible	763.522,03	215.306,63	1.680.689,24	886.505,97	26,55
Caja	487.596,09	201.921,39	309.033,81	332.850,43	9,78
Bancos	275.925,94	13.385,24	1.371.655,43	553.655,54	16,27
Exigible	977.164,86	1.035.082,74	5.536.571,92	2.516.273,17	73,95
Crédito fiscal	535.289,88	858.131,33	874.686,09	756.035,77	22,22
Cuentas por Cobrar	2.525,00	0,00	4.571.385,83	1.524.636,94	44,81
Otras Cuentas por Cobrar	162.007,50	55.572,29	0,00	72.526,60	2,13
Anticipos	277.342,48	121.379,12	20.500,00	139.740,53	4,11
Retiro de Socio	0	0	70.000,00	23.333,33	0,69
Total Activo Corriente	1.740.686,89	1.250.389,37	7.217.261,16	3.402.779,14	100

Fuente: información Contable de la empresa. (ver Anexo 4)

De acuerdo a los datos recolectados, se puede evidenciar que el Crédito Fiscal que genera en las últimas tres gestiones (2019 – 2020 - 2021), alcanza a un porcentaje promedio de 22,22% respecto del total del activo corriente. Por lo tanto, se considera que el importe es considerable y significativo.

Detalle	2019	2020	2021	Promedio
Crédito fiscal	535.289,88	858.131,33	874.686,09	756.035,77
Total Activo	9.216.235,08	12.320.698,06	10.658.078,86	10.731.670,67

Cuadro N° 7 – Estado de Resultados

Expresado en bolivianos

Detalle	2019	2020	2021	Promedio
Total Ingresos	9.112,08	9.079,22	14.584.786,54	4.867.659,28
Egresos deducibles	266.177,37	489.309,55	12.259.841,19	4.338.442,70
Resultado Bruto	257.065,29	480.230,33	2.324.945,35	529.216,58
Egresos no deducibles	11.758,30	23.612,53	7.746,65	14.372,49
Resultado Neto	268.823,59	503.842,86	2.317.198,70	514.844,08

Fuente: información Contable de la empresa (ver Anexo 4)

El cálculo anterior realizado con los datos de las gestiones 2019, 2020 y 2021, nos permiten presentar la información financiera en promedio de los resultados económicos alcanzados.

5.16 ANÁLISIS DE RENTABILIDAD ECONÓMICA Y FINANCIERA

Se realiza el análisis de rentabilidad económica y financiera en la empresa Constructora, con la utilización de las siguientes ratios financieros:

Rentabilidad Económica:

- Ratio Utilizado: $RAI = \text{Resultado Antes de Intereses e impuestos} / \text{Activo Total}$

$$RAI = 529.216,58 / 10.731.670,67$$

$$RAI = 4,93$$

El dato de rentabilidad económica asciende a 4.93, lo que nos permite mencionar que existe un beneficio razonable en la empresa. Por lo tanto, debe realizar un mejor análisis de sus gastos. Considerando la variación de la gestión 2021.

Rentabilidad Financiera:

Ratio Utilizado: $ROE = \text{Beneficio neto después de impuestos} / \text{Fondos propios}$

ROE = 514.844.08 / 886.505,97

ROE = 58.08

Ratio Utilizado: ROA = Ingresos obtenidos en un determinado periodo / Total Activos

ROA = 4.867.659.28 / 10.731.670.67

ROA = 45.36

Es positivo, debido a que el ROE asciende a 58.08 superior al ROA que asciende a 45.36. Es decir que parte del Activo se ha financiado con deuda y, de esta forma, ha crecido la rentabilidad financiera con respecto al resultado de la gestión 2021.

5.17 IMPACTO TRIBUTARIO

Impacto Tributario del IVA en las Empresas Constructoras Dedicadas a la Construcción de Bienes Inmuebles (Empresa ENIGMA S.R.L.).

Es muy importante mostrar el impacto de la acumulación del Crédito Fiscal en las empresas constructoras dedicadas a la construcción de Departamentos, Oficinas, Locales Comerciales, Parqueos y Bauleras, en este tipo de empresas es muy común la adquisición de materiales con factura, como cemento, fierro, madera etc., que son montos considerables, de igual forma la mano de obra bruta y fina facturada, importes que oscila entre un 35 a 38% del presupuesto total de la obra, también se toma en cuenta la mano de obra especializada como carpintería de aluminio, carpintería de muebles, trabajos eléctricos, proyecto sanitario, proyecto instalación de gas domiciliario y otros que también son facturados.

En el sector constructor, existen vacíos, desconciertos y confusiones, al no sujetarse al IVA la venta de Inmuebles (como departamentos, oficinas, locales comerciales, parqueos y bauleras, la venta de la fracción ideal de terreno o del terreno propiamente dicho, da lugar al quiebre de la cadena del IVA, con ello el estímulo natural de adquirir o comprar con factura desaparece, porque el Crédito Fiscal de las compras no va ser recuperado por el constructor al no facturarse la venta final.

Impacto Tributario del IT en las Empresas Constructoras Dedicadas a la Construcción de Bienes Inmuebles (Empresa ENIGMA S.R.L.).

El impacto tributario en las empresas constructoras, especialmente las dedicadas al negocio inmobiliario de bienes raíces, en lo que respecta al Impuesto a las Transacciones, es que el IUE efectivamente pagado NO se considera pago a cuenta del IT que se paga sobre la transmisión de estos bienes (Art. 7 del DS. 21532).

En otras palabras, no se puede compensar el IT con el IUE efectivamente pagado, debido a que las operaciones por la venta de bienes inmuebles NO son facturadas.

Las ventas o transferencias de bienes inmuebles, son declaradas y pagadas en el formulario 430.

Impacto Tributario del IUE en las Empresas Constructoras Dedicadas a la Construcción de Bienes Inmuebles (Empresa ENIGMA S.R.L.).

El impacto tributario en las empresas constructoras, dedicadas al negocio inmobiliario de bienes raíces, en lo que corresponde al Impuesto Sobre las Utilidades de las Empresas, tiene su impacto sustancial en la parte de la no compensación con el Impuesto a las Transferencias de Bienes Inmuebles, en este tipo de empresas los importes a pagar por concepto de IUE son sumas considerables los cuales quedan en favor del fisco.

Impacto Tributario de las Retenciones del IUE e IT. en las Empresas Constructoras Dedicadas a la Construcción de Bienes Inmuebles (Empresa ENIGMA S.R.L.).

El impacto tributario en las empresas constructoras, dedicadas al negocio inmobiliario de bienes raíces, concerniente a las retenciones del IUE e IT por concepto de compra de bienes y servicios **SIN FACTURA**, es saber cuál sería el propósito de aplicar retenciones, la respuesta es cumplir con su deber de actuar como agente de retención asumiendo la obligación de pagar el importe retenido al SIN.

De no realizar la retención o percepción, responderá a las sanciones pecuniarias por el ente recaudador.

Las empresas del rubro constructivo de Bienes Inmuebles, son los entes que más trabajan con retenciones debido a que contratan mano de obra bruta, mano de obra fina, mano de obra especializada, como carpintería en madera, carpintería en aluminio, instalaciones eléctricas, instalación de mesones de baño y cocina, provisión de agregados, provisión de estuco y cal etc., **SIN FACTURA**, deben tener mucho cuidado en identificar el tipo de retenciones que realizan, por concepto de compra de bienes y servicios, las cuales serán objeto de la retención según la normativa vigente.

El impacto más peculiar es asumir la parte de la retención por parte de las empresas, debido a que muchos proveedores de bienes y servicios no permiten que se los retenga el impuesto correspondiente, razón por la cual muchos de las empresas utilizan el Gross up, término que no se encuentra contemplado en ninguna parte de la normativa legal tributaria.

6. CONCLUSIONES

Desde mi experiencia laboral en el rubro de la construcción como ser: Edificios, Departamentos, Locales Comerciales, Oficinas, Parques, Bauleras, Casas y Condominios Habitacionales, he podido llegar a las siguientes conclusiones:

- La aplicación del Impuesto al Valor Agregado en este tipo de industria es estrictamente de cumplimiento a la normativa tributaria, es decir, se expone por separado para fines de revelación el importe neto de las compras en los estados financieros con relación al Crédito Fiscal IVA,
- Con respecto al Crédito Fiscal IVA, el mismo que se va acumulando durante todo el proceso mientras dure la construcción hasta que la misma es concluida; a esa fecha el crédito fiscal llega a representar en promedio un 22.22% con relación al costo final de la construcción.
- El saldo de Crédito Fiscal acumulado, no se llega a compensar con el IVA, considerando que la venta final del bien inmueble no se llega a facturar, por consiguiente, el saldo de Crédito Fiscal acumulado, se llega a dar de baja como gastos no deducibles.
- Se expusieron los pasos y procedimientos tributarios en el marco práctico, de manera que se evidenció que existe el cumplimiento de los objetivos contables respecto a la correcta presentación financiera.
- Los procedimientos impositivos fueron analizados con respecto a los impuestos IVA, IT e IUE, de manera que se consideró los datos proporcionados por la empresa, para su descripción y exposición.
- Se presentó la aplicación procedimental del IVA y su consideración con el efecto en el Balance General y Estado de Resultados.

BIBLIOGRAFÍA

- Areses, V. (2007). *La Empresa Constructora*. Obtenido de [file:///C:/Users/Home/Downloads/componente45999%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Home/Downloads/componente45999%20(1).pdf)
- Aular, A. (2017). *Los 6 Elementos de Validez del Acto Jurídico*. Obtenido de <https://www.lifeder.com/elementos-validez-acto-juridico/>
- Crespo, L. (2016). *Qué son los tributos y tipos: impuestos, contribuciones y tasas*. Obtenido de <https://www.bbva.com/es/los-distintos-tipos-de-tributos-impuestos-contribuciones-y-tasas/>
- Flores, Z. (2001). *Relación Jurídico Tributario y Principios*. Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/romero_g_pm/capitulo2.pdf
- Giannini, A. (1957). *Relación Jurídico Tributaria y Principios*. Obtenido de http://catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/ledf/romero_g_pm/capitulo2.pdf
- Graciani, G. A. (2000). *Hacia el nacimiento de la Historia de la Construcción*. Obtenido de <https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/86048/GRACIANI%20202.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Nacionales, I. (2021). *Cultura Tributaria*. Obtenido de <http://www.impuestos.gob.bo/page/393>
- Nacionales, S. d. (s.f.). *www.sin.gob.bo*. Obtenido de https://www.impuestos.gob.bo/pag/Requisitos_para_la_obtencion_del_NIT
- Pedrosa, S. J. (2020). *Bienes Raíces*. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/bienes-raices.html#:~:text=Los%20bienes%20ra%C3%ADces%20son%20aquello,que%20no%20se%20pueden%20trasladar.>
- Perez, J. (2019). *Actividad o Giro de la Empresa*. Mexico D.F.: Mexico.
- Perez, P., & Gardey, A. (2014). *Difinición de Obligación Tributaria*. Obtenido de <https://definicion.de/obligacion-tributaria/>
- Perez, R. F., Ortega, C. R., Albi, I. E., & Martín, J. M. (2019). *Impuestos*. Obtenido de <https://es.wikipedia.org/wiki/Impuesto>

Porto, J. P., & merino, M,. (2012). *Definición de Méetodo deductivo*. Obtenido de <https://definicion.de/metodo-deductivo/>

Puente, W. (2000). *Técnicas de Investigación*. Obtenido de <http://www.rppnet.com.ar/tecnicasdeinvestigacion.htm>

Valdez, M. (2015). *El Entorno Legal y Contable del Sistema Tributario Boliviano*. La Paz: Quatro Hnos.

ANEXOS

Anexo 1 – Ficha Documental

Anexo 2 – Guía de Observación

Anexo 3 – Planilla de Observación

Anexo 4 – Estados Financieros

Anexo 5 – Formularios Impositivos

Anexo 1 – Ficha Documental

Procedimientos Tributarios en las Empresas Constructoras Dedicadas al
Negocio Inmobiliario de Bienes Raíces

Ficha documental

Se recolectará la siguiente documentación de la empresa Enigma SRL.

(Gestiones 2019, 2020, 2021)

N°	Documento que se solicitara:	Lugar y fecha a recolectar:
1	Registros Contables	Área Contable 12/08/2021
2	Libro Mayor	Área Contable 12/08/2021
3	Balance General	Área Contable 12/08/2021
4	Estado de Resultados	Área Contable 12/08/2021
5	Notas a los EEFF	Área Contable 12/08/2021
6	Declaraciones Juradas Formularios 200, 400 y 500	Área Contable 12/08/2021

Anexo 2 – Guía de Observación

Procedimientos Tributarios en las Empresas Constructoras Dedicadas al
Negocio Inmobiliario de Bienes Raíces

Guía de Observación

Datos sobre el proceso de Observación:

Lugar de Observación	Fecha de Observación	Características a ser observadas	Medio de Verificación
Empresa: Constructora Enigma S.R.L.	Octubre/2021	- Proyectos actuales que tiene la empresa. - Promoción empresarial. - Estado de la documentación (ordenados, clasificados y archivados)	Fotos y planilla de visita firmada

Anexo 3 – Planilla de Observación

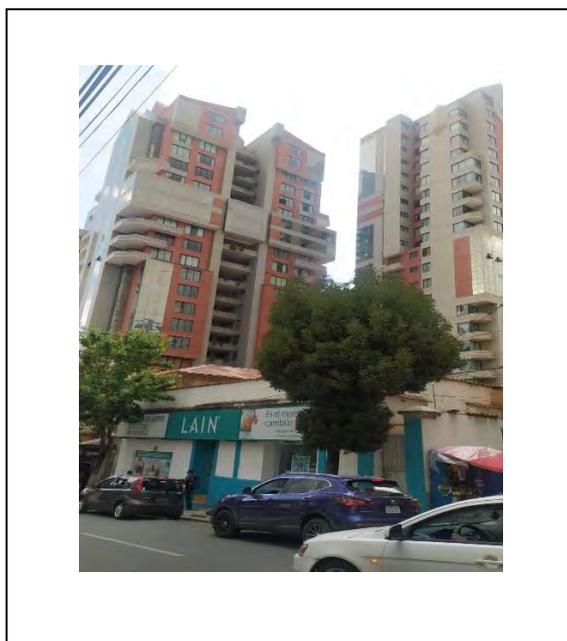
Procedimientos Tributarios en las Empresas Constructoras Dedicadas al
Negocio Inmobiliario de Bienes Raíces

Planilla de Observación

Lugar visitado: Oficina de la empresa constructora

Fecha de visita: 26 de agosto de 2021

Personal que nos atendió: Del Área contable



Comentarios de lo observado:

Observamos que la empresa está legalmente constituida, cuenta con la documentación correspondiente como el Testimonio de Constitución y el Poder del representante legal.

-----También cuenta con su NIT debidamente expuesto como indica las disposiciones legales -----

-----De igual forma cuenta con matrícula de comercio y toda la documentación contable correspondiente como Libros Diarios, Mayores de

cuentas y Estados Financieros -----

Hemos observado también que cuenta con una oficina con ambientes

cómodos y bien equipados -----

Firmas del personal atendido:

Anexo 4 – Estados Financieros

Gestión 2019

EMPRESA CONSTRUCTORA ENIGMA S.R.L.
LA PAZ - BOLIVIA

BALANCE GENERAL
Al 31 DE MARZO DE 2019
(Expresado en bolivianos)

ACTIVO			9.216.235,08
Corriente			1.740.686,89
Disponible		763.522,03	
Caja	487.596,09		
Bancos	<u>275.925,94</u>		
Exigible		977.164,86	
Crédito fiscal	535.289,88		
Cuentas por Cobrar	2.525,00		
Otras Cuentas por Cobrar	162.007,50		
Anticipos	<u>277.342,48</u>		
No Corriente			2.974.383,16
Fijo		2.974.383,16	
Terrenos		2.938.472,78	
Vehículos	50.100,41		
Deprec. Acum. Vehículos	<u>(14.190,03)</u>	35.910,38	
Obras en Ejecución			4.501.165,03
Edificaciones	<u>4.501.165,03</u>		
		TOTAL ACTIVO	<u>9.216.235,08</u>
PASIVO Y PATRIMONIO			9.216.235,08
PASIVO			5.028.754,54
Pasivo Corriente		1.568.274,14	
Obligaciones con el Personal		16.743,29	-
Obligaciones con el Personal	<u>16.743,29</u>		
Anticipo de Clientes		1.539.519,60	
Anticipos Clientes	<u>1.539.519,60</u>		
Obligaciones Fiscales		6.368,14	
Retenciones I.U.E. por Pagar	5.085,11		
Retenciones I.T. por Pagar	<u>1.283,03</u>		
Aportes por Pagar		5.643,11	
Caja Nacional de Salud	1.918,12		
AFPs. Por Pagar	<u>3.724,99</u>		
Pasivo No Corriente			3.460.480,40
Obligaciones Bancarias		3.460.480,40	

Préstamos Bancarios	<u>3.460.480,40</u>	
PATRIMONIO		4.187.480,54
Capital y Reservas		4.187.480,54
Capital Social	4.352.500,00	
Ajuste de Capital	175.177,94	
Resultados Acumulados	(71.373,81)	
Pérdida de la Gestión	<u>(268.823,59)</u>	
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u><u>9.216.235,08</u></u>

EMPRESA CONSTRUCTORA ENIGMA S.R.L.
LA PAZ - BOLIVIA

ESTADO DE RESULTADOS
Por el Periodo Terminado al 31 de Marzo de 2019
(Expresado en bolivianos)

INGRESOS			9.112,08
Ingresos No Operativos		9.112,08	
Ingresos por Venta de Activos	4.233,16		
Ajuste por UFVs.	4.878,92		
	<u>4.878,92</u>		
		TOTAL INGRESOS	9.112,08
EGRESOS			266.177,37
Gastos Operativos			
Gastos Sueldos al Personal		33.886,75	
Sueldos y Salarios	29.213,00		
Retroactivos	4.673,75		
	<u>4.673,75</u>		
Gastos Aguinaldos al Personal		44.345,25	
Aguinaldos	44.345,25		
	<u>44.345,25</u>		
Gastos por Obligaciones Fiscales		5.416,20	
Impuesto a las Transacciones	856,80		
Impuesto sobre Inmuebles	3.511,86		
Impuesto Vehículo Automotores	1.047,54		
	<u>1.047,54</u>		
Gastos por Aportes Fiscales		38.531,44	
Caja Nacional de Salud	22.995,03		
AFP's. Previsión	15.536,41		
	<u>15.536,41</u>		
Gastos por Depreciación		10.220,48	
Depreciación de la Gestión	10.220,48		
	<u>10.220,48</u>		
Gastos por Intereses Bancarios		54.930,42	
Intereses Bancarios	54.930,42		
	<u>54.930,42</u>		
Gastos Bancarios		463,94	
Comisión por Transferencia	22,18		
Chequeras	441,76		
	<u>441,76</u>		
Gastos Generales		53.506,54	
Consumo Energía Eléctrica	930,25		
Consumo Teléfono	373,18		
Alumbrado Público	284,14		
Aseo Urbano	223,59		
Fotocopias	50,58		
Gastos Notariales	1.273,37		
Refrigerio y Servicio de Te	1.118,15		
Servicio Médico	568,86		
Expensas Comunes	5.900,70		
Fundempresa	605,67		
Material de Escritorio	512,92		
Gastos Navidad	570,42		
Seguros	4.419,66		
Gastos Legales	35.064,03		
Ministerio Trabajo Depósito			
Planillas	521,22		
Varios	1.089,80		
	<u>1.089,80</u>		
GASTOS NO OPERATIVOS		24.876,35	

Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	24.876,35		
Ajuste por UFVs	-		
		TOTAL GASTOS	266.177,37
		PÉRDIDA DE LA GESTIÓN	(257.065,29)
MENOS:			
GASTOS NO DEDUCIBLES			11.758,30
Honorarios Profesionales	3.060,00		
Fotocopias	14,99		
Servicio Teléfono	288,15		
Servicio Internet	3.498,24		
Gastos Movilidad	191,76		
Varios	4.705,16		
		PÉRDIDA NETA DE LA GESTIÓN	(268.823,59)

Gestión 2020

EMPRESA CONSTRUCTORA ENIGMA S.R.L.
LA PAZ - BOLIVIA

BALANCE GENERAL
Al 31 DE MARZO DE 2020
(Expresado en bolivianos)

ACTIVO			12.320.698,06
Corriente			1.250.389,37
Disponible		215.306,63	
Caja	201.921,39		
Bancos	<u>13.385,24</u>		
Exigible		1.035.082,74	
Crédito fiscal	858.131,33		
Otras Cuentas por Cobrar	55.572,29		
Anticipos	<u>121.379,12</u>		
No Corriente			3.018.981,41
Fijo		3.018.981,41	
Terrenos		2.992.614,08	
Vehículos	51.023,51		
Deprec. Acum. Vehículos	<u>(24.656,18)</u>	26.367,33	
Diferido			8.051.327,28
Obras en Ejecución		8.051.327,28	
Edificaciones	<u>8.051.327,28</u>		
		TOTAL ACTIVO	<u>12.320.698,06</u>
PASIVO Y PATRIMONIO			12.320.698,06
PASIVO			8.556.865,66
Pasivo Corriente		8.280.673,81	
Obligaciones con el Personal		10.951,80	-
Obligaciones con el Personal	<u>10.951,80</u>		
Anticipo de Clientes		8.259.684,97	
Anticipos Clientes	<u>8.259.684,97</u>		
Obligaciones Fiscales		1.790,51	
Retenciones I.U.E. por Pagar	1.422,18		
Retenciones I.T. por Pagar	<u>368,33</u>		
Aportes por Pagar		8.246,53	
Caja Nacional de Salud	2.803,03		
AFPs. Por Pagar	<u>5.443,50</u>		
Pasivo No Corriente			276.191,85
Obligaciones Bancarias		258.411,76	
Préstamos Bancarios	<u>258.411,76</u>		
Provisión para Indemnizaciones		17.780,09	
Indemnizaciones por Pagar	<u>17.780,09</u>		

PATRIMONIO		3.763.832,40
Capital y Reservas		3.763.832,40
Capital Social	4.352.500,00	
Ajuste de Capital	255.372,66	
Resultados Acumulados	(340.197,40)	
Pérdida de la Gestión	<u>(503.842,86)</u>	
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u><u>12.320.698,06</u></u>

**EMPRESA CONSTRUCTORA
ENIGMA S.R.L.
LA PAZ - BOLIVIA**

**ESTADO DE RESULTADOS
Por el Periodo Terminado al 31 de Marzo de 2020
(Expresado en bolivianos)**

INGRESOS			9.079,22
Ingresos No Operativos		9.079,22	
Ajuste por UFVs.	<u>9.079,22</u>		
		TOTAL INGRESOS	9.079,22
EGRESOS			489.309,55
Gastos Operativos			
Gastos Sueldos al Personal		39.410,40	
Sueldos y Salarios	36.284,85		
Retroactivos	<u>3.125,55</u>		
Gastos Aguinaldos al Personal		25.159,95	
Aguinaldos	<u>25.159,95</u>		
Gastos por Obligaciones Fiscales		4.113,42	
Impuesto sobre Inmuebles	3.506,44		
Impuesto Vehículo Automotores	<u>606,98</u>		
Gastos por Aportes Fiscales		36.831,85	
Caja Nacional de Salud	22.041,78		
AFPs. Previsión	<u>14.790,07</u>		
Gastos por Previsión para Indemnización		18.107,66	
Indemnizaciones	<u>18.107,66</u>		
Gastos por Depreciación		10.392,72	
Depreciación de la Gestión	<u>10.392,72</u>		
Gastos por Intereses Bancarios		273.055,01	
Intereses Bancarios	<u>273.055,01</u>		
Gastos Bancarios		677,81	
Comisión por Transferencia	4,43		
Chequeras	<u>673,38</u>		
Gastos Comercialización		36.657,89	
Comisiones Sobre Ventas	<u>36.657,89</u>		
Gastos Generales		33.827,71	
Consumo Energía Eléctrica	912,67		
Consumo Agua Potable	55,37		
Consumo Teléfono	605,62		
Alumbrado Público	338,81		
Aseo Urbano	229,65		
Fotocopias	711,75		
Gastos Notariales	939,19		
Refrigerio y Servicio de Té	220,17		
Expensas Comunes	4.985,19		
Fundempresa	868,76		
Material de Escritorio	906,31		
Seguros	289,73		
Gastos Legales	356,45		
Ministerio de Trabajo Depósito Planillas	364,60		

Licencia de Funcionamiento	8.462,09
Mantenimiento Computadoras	2.855,96
Publicidad y Propaganda	363,27
Gasolina	762,87
Honorarios Profesionales	177,21
Aprobación Planos	7.196,63
Varios	<u>2.225,41</u>

GASTOS NO OPERATIVOS

Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	11.075,13
	<u>11.075,13</u>

11.075,13

TOTAL GASTOS	<u>489.309,55</u>
PÉRDIDA DE LA GESTIÓN	(480.230,33)

MENOS:

GASTOS NO DEDUCIBLES

Honorarios Profesionales	473,57
Fotocopias	6,61
Servicio Internet	2.862,67
Aguinaldos	393,72
Gastos Movilidad	3.444,09
Gasolina	554,03
Impuestos Varios	150,55
Servicio Luz Deptos. y Locales Comerciales	2.930,82
Crédito Fiscal IVA.	1.093,54
Varios	<u>11.702,93</u>

23.612,53

PÉRDIDA NETA DE LA GESTIÓN	<u><u>(503.842,86)</u></u>
-----------------------------------	----------------------------

Gestión 2021

EMPRESA CONSTRUCTORA ENIGMA S.R.L.
LA PAZ - BOLIVIA

BALANCE GENERAL
Al 31 DE MARZO DE 2021
(Expresado en bolivianos)

ACTIVO			10.658.078,86
Corriente			7.217.261,16
Disponible		1.680.689,24	
Caja	309.033,81		
Banco Bisa S.A. M/N	1.033.206,37		
Banco Bisa S.A. M/E	<u>338.449,06</u>		
Exigible		5.536.571,92	
Crédito fiscal	874.686,09		
Cuentas por Cobrar	4.571.385,83		
Anticipos	20.500,00		
Retiro Socios	<u>70.000,00</u>		
No Corriente			16.316,74
Fijo		16.316,74	
Vehículos	51.510,02		
Deprec. Acum. Vehículos	<u>(35.193,28)</u>	16.316,74	
Diferido			3.424.500,96
Obras en Ejecución		3.424.500,96	
Edificaciones	<u>3.424.500,96</u>		
		TOTAL ACTIVO	<u><u>10.658.078,86</u></u>
PASIVO Y PATRIMONIO			10.658.078,86
PASIVO			4.535.546,86
Pasivo Corriente		4.517.226,96	
Obligaciones con el Personal		12.340,95	-
Obligaciones con el Personal	<u>12.340,95</u>		
Obligaciones por Pagar		1.158,55	
Cuentas por Pagar	980,05		
Proveedores por Pagar	<u>178,50</u>		
Anticipo de Clientes		4.170.654,72	
Anticipos Clientes	<u>4.170.654,72</u>		
Obligaciones Fiscales		329.287,97	
Impuesto a las Transferencias por Pagar	<u>329.287,97</u>		
Aportes por Pagar		3.784,77	
Caja Nacional de Salud	1.286,46		
AFPs. Por Pagar	<u>2.498,31</u>		
Pasivo No Corriente			18.319,90

Previsión para Indemnizaciones		18.319,90	
Indemnizaciones por Pagar	<u>18.319,90</u>		
PATRIMONIO			6.122.532,00
Capital y Reservas			6.122.532,00
Capital Social	4.352.500,00		
Ajuste de Capital	296.873,56		
Resultados Acumulados	(844.040,26)		
Utilidad de la Gestión	<u>2.317.198,70</u>		
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	<u><u>10.658.078,86</u></u>

ESTADO DE RESULTADOS
Por el Periodo Terminado al 31 de Marzo de 2021
(Expresado en bolivianos)

INGRESOS		14.584.786,54
Ingresos No Operativos		14.584.786,54
Venta de Inmuebles	<u>14.584.786,54</u>	
	TOTAL INGRESOS	14.584.786,54
EGRESOS		12.259.841,19
Costo de Construcción		11.488.326,68
Costo de Construcción	<u>11.488.326,68</u>	
Gastos Operativos		
Gastos Sueldos al Personal		156.326,97
Sueldos y Salarios	156.326,97	
Gastos Aguinaldos al Personal		12.987,30
Aguinaldos	<u>12.987,30</u>	
Gastos por Obligaciones Fiscales		468.098,47
Impuesto a las Transferencias Financieras	1.328,90	
Impuesto a las Transferencias de Inmuebles	437.543,54	
Impuesto sobre Inmuebles	28.840,39	
Impuesto Vehículo Automotores	<u>385,64</u>	
Gastos por Aportes Fiscales		25.934,63
Caja Nacional de Salud	15.520,45	
AFPs. Previsión	<u>10.414,18</u>	
Gastos por Previsión para Indemnización		12.933,70
Indemnizaciones	<u>12.933,70</u>	
Gastos por Depreciación		10.400,23
Depreciación de la Gestión	<u>10.400,23</u>	
Gastos por Intereses Bancarios		15.810,36
Intereses Bancarios	<u>15.810,36</u>	
Gastos Bancarios		21,25
Comisión por Transferencia	<u>21,25</u>	
Gastos Generales		41.504,37
Consumo Energía Eléctrica	414,24	
Consumo Agua Potable	411,13	
Alumbrado Público	20,87	
Aseo Urbano	17,97	
Fotocopias	20,29	
Gastos Notariales	2.147,43	
Expensas Comunes	22.389,26	
Fundempresa	399,62	
Gastos Legales	519,00	
Ministerio de Trabajo Depósito Planillas	367,47	
Honorarios Profesionales	1.817,16	
Aprobación Planos	12.094,03	

Varios	<u>885,90</u>		
GASTOS NO OPERATIVOS		27.497,23	
Ajuste por Inflación y Tenencia de Bienes	4.505,04		
Ajuste por Ufvs	22.218,61		
Diferencia de Cambio	<u>773,58</u>		
		TOTAL GASTOS	<u>12.259.841,19</u>
		UTILIDAD DE LA GESTIÓN CALCULO IUE	2.324.945,35
MENOS:			
GASTOS NO DEDUCIBLES			7.746,65
Crédito Fiscal IVA.	420,31		
Varios	<u>7.326,34</u>		
		UTILIDAD DE LA GESTIÓN	<u><u>2.317.198,70</u></u>

Anexo 5 – Formularios Impositivos

Gestión 2019

Declaración Jurada vía Internet. Servicio de Impuestos Nacionales, ... <http://newtonddjj3.impuestos.gob.bo/Newton/FormularioImprimir.aspx>

Formulario 200

IMPUESTOS NACIONALES 	
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
FORMULARIO: 200 VERSIÓN: 3	
(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA	
a. Número de Orden	2586430023
b. NIT	██████████
c. Mes	3
d. Año	2019
e. Fecha	20190415
DDJJ ORIGINAL	
DDJJ Original	534
(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA	
a. No. Resolución Administrativa	516
b. Formulario	537 0
c. Versión	8345 0
d. Nro. de Orden a Rectificar	521 0
(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE	
RUBRO 1) DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL	
a. Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13 0
b. Exportación de bienes y operaciones exentas	14 0
c. Ventas gravadas a Tasa Cero	15 0
d. Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA	505 0
e. Valor atribuido a bienes y/o servicios retirados y consumos particulares	16 0
f. Devoluciones y rescisiones efectuadas en el período	17 0
g. Descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidos en el período	18 0
h. Débito Fiscal correspondiente a: $((C13 + C16 + C17 + C18) * 13\%)$	39 0
i. Débito Fiscal actualizado correspondiente a reintegros	55 0
j. Total Débito Fiscal del período $(C39+C55+C19)$	102 0
RUBRO 2) DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL	
a. Total compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas	11 339687
b. Compra directamente vinculadas a actividad gravadas	26 339134
c. Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas	31 0
d. Devoluciones y rescisiones recibidas en el período	27 0
e. Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el período	28 0
f. Crédito Fiscal correspondiente a: $((C26 + C27 + C28) * 13\%)$	114 -4087
g. Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada $(C31 * (C13+C14) / ((C13+C14+C15+C505))) * 13\%$	1003 0
h. Saldo a favor del fisco después de compensar pagos a cuenta $(C629-C622-C640; Si > 0)$	1004 -44087
RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DIFERENCIA	
a. Diferencia a favor del Contribuyente $(C1004 - C1002; Si > 0)$	693 44087
b. Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado $(C1002 - C1004; Si > 0)$	909 0
c. Saldo de Crédito Fiscal del período anterior a compensar $(C592 del Formulario del período anterior)$	635 460796
d. Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del período anterior	648 436
e. Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco $(C909-C635-C648; Si > 0)$	1001 0
f. Pago a cuenta del 50% de contribuciones patronales pagadas del período (Sobre Cotizaciones Pagadas del Período anterior); según D.S. 4298	621 0
g. Saldo a favor del Fisco después de compensar pagos a cuenta por contribuciones patronales $(C1001 - C621; Si > 0) ((C621 - C1001); Si > 0 = 0)$	629 0
h. Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boletas de Pago correspondientes al período que se declara	622 0
i. Saldo de Pagos a Cuenta del período anterior a compensar $(C747 del Formulario del período anterior)$	640 0
j. Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente $(C640+C622-C629; Si > 0)$	643 0
k. Saldo a favor del fisco después de compensar pagos a cuenta $(C629-C622-C640; Si > 0)$	468 0
l. Pago a cuenta del 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG; según D.S. 4298	465 0
m. Saldo de Pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG $(C469 del período anterior)$	466 0
n. Saldo a favor después de compensar pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes SIETE- RG $(C465+C466-C468; Si > 0)$	467 0
o. Saldo a favor del Fisco $(C468-C465-C466; Si > 0)$	996 0
RUBRO 4) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA	
a. Tributo Omitido $(C996)$	924 0
b. Actualización de valor sobre Tributo Omitido	925 0

c. Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	936	0
d. Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	954	0
e. Multa por IDF por incremento del impuesto Determinado en DDJ, Rectificatoria presentada fuera de plazo	967	0
F. Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)	955	0

RUBRO 5) SALDO DEFINITIVO		
a. Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C693+C635+C648-C909; Si > 0)	592	535209
b. Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente del 5% por compras a contribuyentes del SIETE-RG para el siguiente periodo (C467); Si > 0	469	0
c. Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643 - C955); Si > 0	747	0
d. Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si > 0)	646	0

RUBRO 6) IMPORTE DE PAGO		
a. Pago en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por el SIN)	677	0
b. Pago en efectivo (C646-C677-C678; Si > 0)	576	0

RUBRO 7) DATOS INFORMATIVOS		
a. Permuta en venta de bienes y/o servicios	580	0
b. Permuta en compra de bienes y/o servicios	581	0

RUBRO 8) DATOS PAGO SIGMA				
a. No. C-31	8880	No. de Pago	8882	
b. Fecha de confirmación de pago	8881	0	Importe pagado vía SIGMA	8883

Fecha y Hora de su impresión: 18/10/2021 23:22:19

Formulario 400

IMPUESTOS NACIONALES			
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES			
FORMULARIO: 400 VERSIÓN: 3			
(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA			
a. Numero de Orden		2586430811	
b. NET			
c. Mes		3	
d. Año		2019	
e. Fecha		20190415	
DDJJ ORIGINAL		(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA	
DDJJ Original	534	a. No. Resolución Administrativa	519
		b. Formulario	537
		c. Versión	8345
		d. Nro. de Orden a Rectificar	521
(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE			
RUBRO 1) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO			
a. Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)	13		0
b. Ingresos exentos	22		0
c. Base imponible (C13-C32)	24		0
d. Impuesto Determinado (C24 * 3%)	909		0
RUBRO 2) DETERMINACION DEL SALDO			
a. IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o Saldo IUE a compensar del Form.400, C619 del periodo anterior)	664		0
b. Saldo de impuesto determinado a favor del fisco (C909-LB04; Si > 0)	1001		0
c. Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Boleas de Pago correspondientes al periodo que se declara	622		0
d. Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Form. 400 del periodo anterior)	640		0
e. Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; Si > 0)	643		0
f. Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si > 0)	996		0
RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA			
a. Tributo Omitido (C996)	924		0
b. Actualización de valor sobre Tributo Omitido	925		0
c. Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	938		0
d. Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	954		0
e. Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ. Rectificatoria presentada fuera de plazo	967		0
f. Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)	955		0
RUBRO 4) SALDO DEFINITIVO			
a. Saldo definitivo de IUE a compensar para el siguiente periodo (C664-C909; Si > 0)	619		0
b. Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643 + C955); Si > 0	747		0
c. Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda); Si > 0	646		0
RUBRO 5) IMPORTE DE PAGO			
a. Pago en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por el SIV)	677		0
b. Pago en efectivo (C646-C677-C678; Si > 0)	576		0
RUBRO 6) DATOS PAGO SIGMA			
a. No. C-31	8880	No. de Pago	8882
b. Fecha de confirmación de pago	8881	d. Importe pagado vía SIGMA	8883



IUE - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES

(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA

a. Número de Orden				2589717174
b. NIT				
c. Mes				3
d. Año				2019
e. Fecha				20190726
a. Ejercicio de:	12	Meses Comprendidos Entre	20180401 Y el	20190331
		el		

DDJJ ORIGINAL

DDJJ Original 534

(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

a. No. Resolución Administrativa	518	
b. Formulario	537	0
c. No. de Orden a Rectificar	521	0

(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

a. Utilidad contable de la gestión de Estados Financieros	42	0
b. Pérdida contable de la gestión de Estados Financieros	68	268824
c. Total Gastos No Deducibles	71	11758
d. Total Regularizaciones para Imputar Gastos Deducibles	480	0
e. Total Rentas No Gravadas	495	0
f. Total Consolidado de Importes Cancelados Durante la Gestión por Actividades Parcialmente Realizadas en el País	345	0
g. Utilidades de las ventas a plazos que van a ser diferidas para la siguiente gestión fiscal	563	0
h. Utilidades de las Ventas a Plazos Diferidos Durante la Gestión Fiscal Anterior	589	0
i. Utilidad Neta (C042 + C071 + C589 - C068 - C480 - C495 - C563; Si > 0)	592	0
j. Pérdida Neta (C068 + C480 + C495 + C563 - C042 - C071 - C589; Si > 0)	606	257066
k. Pérdida No Compensada Gestión Anterior (C1013 del Form. de la Gestión Anterior)	619	55134
l. Pérdida No Compensada Para la Gestión Siguiete (C606 + C619 - C592; Si > 0)	1013	312200
m. Utilidad Neta Imponible (C592 - C606 - C619; Si > 0)	26	0
n. Impuesto determinado (25% Sobre el importe de C02G)	909	0
o. Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago	622	0
p. Saldo Disponible de Pagos del Período Anterior a Compensar	640	0
q. Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Período (C622 + C640 - C909; Si > 0)	747	0
r. Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0)	996	0
s. Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.)	677	0
t. Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta #1000)	576	0

Formulario 200

IMPUESTOS NACIONALES
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO FORMULARIO: 200 VERSIÓN: 3

(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA	
a. Numero de Orden	2596002437
b. NIT	██████████
c. Mes	3
d. Año	2020
e. Fecha	20200506

DDJJ ORIGINAL DDJJ Original 594	(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA <table style="width: 100%;"> <tr> <td>a. No. Resolución Administrativa</td> <td style="text-align: right;">518</td> <td></td> </tr> <tr> <td>b. Formulario</td> <td style="text-align: right;">537</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>c. Versión</td> <td style="text-align: right;">8345</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> <tr> <td>d. Nro. de Orden a Rectificar</td> <td style="text-align: right;">521</td> <td style="text-align: right;">0</td> </tr> </table>	a. No. Resolución Administrativa	518		b. Formulario	537	0	c. Versión	8345	0	d. Nro. de Orden a Rectificar	521	0
a. No. Resolución Administrativa	518												
b. Formulario	537	0											
c. Versión	8345	0											
d. Nro. de Orden a Rectificar	521	0											

C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

RUBRO 1) DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL		
a. Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13	0
b. Exportación de bienes y operaciones exentas	14	0
c. Ventas gravadas a Tasa Cero	15	0
d. Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA	505	0
e. Valor atribuido a bienes y/o servicios retirados y consumos particulares	16	0
f. Devoluciones y rescisiones efectuadas en el período	17	0
g. Descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidos en el período	18	0
h. Débito Fiscal correspondiente a: $((C13 + C16 + C17 + C18) * 13\%)$	39	0
i. Débito Fiscal actualizado correspondiente a reintegros	55	0
j. Total Débito Fiscal del período (C39+C55+C49)	1002	0

RUBRO 2) DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL		
a. Total compras correspondientes a actividades gravadas y/no no gravadas	11	2786
b. Compra directamente vinculadas a actividad gravadas	26	2741
c. Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas	31	0
d. Devoluciones y rescisiones recibidas en el período	27	0
e. Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el período	28	0
f. Crédito Fiscal correspondiente a: $((C26 + C27 + C28) * 13\%)$	114	356
g. Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada $(C31 * (C13+C14) / (C13+C14+C15+C505)) * 13\%$	1003	0
h. Saldo a favor del fisco después de compensar pagos a cuenta (C629-C622-C640; Si > 0)	1004	356

RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DIFERENCIA		
a. Diferencia a favor del Contribuyente (C1004 - C1002; Si > 0)	693	356
b. Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002 - C1004; Si > 0)	909	0
c. Saldo de Crédito Fiscal del período anterior a compensar (C592 del Formulario del período anterior)	635	856837
d. Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del período anterior	648	938
e. Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C635-C648; Si > 0)	1001	0
f. Pago a cuenta del 50% de contribuciones patronales pagadas del período (Sobre Cotizaciones Pagadas del Período anterior); según D.S. 4298	621	0
g. Saldo a favor del Fisco después de compensar pagos a cuenta por contribuciones patronales (C1001 - C621; Si > 0) $((C621 - C1001; Si > 0) = 0)$	629	0
h. Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ. y/o Bolitas de Pago correspondientes al período que se declara	622	0
i. Saldo de Pagos a Cuenta del período anterior a compensar (C747 del Formulario del período anterior)	640	0
j. Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C640+C622-C629; Si > 0)	643	0
k. Saldo a favor del fisco después de compensar pagos a cuenta (C629-C622-C640; Si > 0)	468	0
l. Pago a cuenta del 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG; según D.S. 4298	465	0
m. Saldo de Pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG (C469 del período anterior)	466	0
n. Saldo a favor después de compensar pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes SIETE- RG (C465+C466-C468; Si > 0)	467	0
o. Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si > 0)	996	0

RUBRO 4) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA		
a. Tributo Omitido (C996)	924	0
b. Actualización de valor sobre Tributo Omitido	925	0

c. Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	938	0		
d. Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	354	0		
e. Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en D.D.J.I. Redificatoria presentada fuera de plazo	967	0		
f. Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)	855	0		
RUBRO 5) SALDO DEFINITIVO				
a. Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente período (C693+C635+C648-C909; Si > 0)	592	858131		
b. Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente del 5% por compras a contribuyentes del SIETE-RG para el siguiente período(C457); Si>0	460	0		
c. Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente período (C643 - C955); Si > 0	747	0		
d. Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)	646	0		
RUBRO 6) IMPORTE DE PAGO				
a. Pago en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por el SIN)	677	0		
b. Pago en efectivo (C646- C677- C678; Si > 0)	576	0		
RUBRO 7) DATOS INFORMATIVOS				
a. Permuta en venta de bienes y/o servicios	580	0		
b. Permuta en compra de bienes y/o servicios	581	0		
RUBRO 8) DATOS PAGO SIGMA				
a. No. C-31	8880	No. de Pago	8882	
b. Fecha de confirmación de pago	8881	0.	Importe pagado vía SIGMA	8883

Fecha y Hora de su impresión: 18/10/2021 23:30:03

Formulario 400

IMPUESTOS NACIONALES			
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES			
FORMULARIO: 400 VERSIÓN: 3			
(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA			
a. Numero de Orden			2596002452
b. NIT			XXXXXXXXXX
c. Mes			3
d. Año			2020
e. Fecha			20200506
DDJJ ORIGINAL	DDJJ Original	534	
(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA			
a. No. Resolución Administrativa		518	
b. Formulario		537	0
c. Versión		8345	0
d. Nro. de Orden a Rectificar		521	0
(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE			
RUBRO 1) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO			
a. Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)		13	0
b. Ingresos exentos		32	0
c. Base imponible (C13-C32)		24	0
d. Impuesto Determinado (C24 * 3%)		909	0
RUBRO 2) DETERMINACION DEL SALDO			
a. IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o Saldo IUE a compensar del Form.400, C619 del periodo anterior)		664	0
b. Saldo de impuesto determinado a favor del Fisco (C909-C664; Si > 0)		100	0
c. Pagos a Cuenta realizados en DD.JJ, y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara		622	0
d. Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Form. 400 del periodo anterior)		640	0
e. Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622 + C640 - C1001; Si > 0)		643	0
f. Saldo a favor del Fisco (C1001 - C622 - C640; Si > 0)		996	0
RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA			
a. Tributo Omitido (C996)		924	0
b. Actualización de valor sobre Tributo Omitido		925	0
c. Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado		938	0
d. Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo		954	0
e. Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en DD.JJ, Rectificatoria presentada fuera de plazo		967	0
f. Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)		955	0
RUBRO 4) SALDO DEFINITIVO			
a. Saldo definitivo de IUE a compensar para el siguiente periodo (C664-C909; Si > 0)		619	0
b. Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643 - C955); Si > 0		747	0
c. Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si > 0)		646	0
RUBRO 5) IMPORTE DE PAGO			
a. Pago en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por el SIN)		677	0
b. Pago en efectivo (C646-C677-C678; Si > 0)		576	0
RUBRO 6) DATOS PAGO SIGMA			
a. No. C-31	8880	No. de Pago	8882
b. Fecha de confirmación de pago	8881	Importe pagado vía SIGMA	8883

Fecha y Hora de su Impresión: 18/10/2021 23:40:20

Formulario 500

IMPUESTOS NACIONALES



IUE - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES

(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA

a. Número de Orden		2598470249
b. RUT		
c. Mes		3
d. Año		2020
e. Fecha		2020/7/27
a. Ejercicio de	12	Meses Comprendidos Entre
		2019/4/01 Y el
		2020/3/31

DDJJ ORIGINAL

DDJJ Original 534

(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

a. No. Resolución Administrativa	518	
b. Formulario	537	0
c. Nro. de Orden a Rectificar	521	0

(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

a. Utilidad contable de la gestión de Estados Financieros	42	0
b. Pérdida contable de la gestión de Estados Financieros	68	503843
c. Total Gastos No Deducibles	71	23613
d. Total Regularizaciones para Imputar Gastos Deducibles	480	0
e. Total Rentas No Gravadas	495	0
f. Total Consolidado de Importes Cancelados Durante la Gestión por Actividades Perjudicialmente Realizadas en el País	345	0
g. Utilidades de las ventas a plazos que van a ser diferidas para la siguiente gestión fiscal	263	0
h. Utilidades de las Ventas a Plazos Diferidos Durante la Gestión Fiscal Anterior	589	0
i. Utilidad Neta (C042 + C071 + C589 - C068 - C480 - C495 - C563; Si > 0)	592	0
j. Pérdida Neta (C068 + C480 + C495 + C563 - C042 - C071 - C589; Si > 0)	606	480230
k. Pérdida No Compensada Gestión Anterior (C1013 del Form. de la Gestión Anterior)	619	312200
l. Pérdida No Compensada Para la Gestión Siguiete (C606 + C619 - C592; Si > 0)	1013	732430
m. Utilidad Neta Imponible (C592 - C606 - C619; Si > 0)	26	0
n. Impuesto determinado (25% Sobre el importe de C026)	909	0
o. Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago	622	0
p. Saldo Disponible de Pagos del Período Anterior a Compensar	640	0
q. Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Período (C622 + C640 - C909; Si > 0)	747	0
r. Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0)	996	0
s. Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.)	677	0
t. Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000)	576	0

Fecha y Hora de su impresión: 18/10/2021 23:49:11

Formulario 200

IMPUESTOS NACIONALES
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
FORMULARIO: 200 VERSIÓN: 3

(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA	
a. Número de Orden	25104745046
b. NIT	██████████
c. Mes	3
d. Año	2021
e. Fecha	20210413

DDJJ ORIGINAL	(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA
DDJJ Original	a. No. Resolución Administrativa
SM	518
	b. Formulario
	537
	c. Versión
	8345
	d. Nro. de Orden a Rectificar
	521

C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

RUBRO 1) DETERMINACION DEL DEBITO FISCAL		
a. Ventas de bienes y/o servicios gravados en el mercado interno, excepto ventas gravadas con Tasa Cero	13	0
b. Exportación de bienes y operaciones exentas	14	0
c. Ventas gravadas a Tasa Cero	15	0
d. Ventas no gravadas y operaciones que no son objeto del IVA	505	0
e. Valor atribuido a bienes y/o servicios retirados y consumos particulares	16	0
f. Devoluciones y rescisiones efectuadas en el periodo	17	0
g. Descuentos, bonificaciones y rebajas obtenidos en el periodo	18	0
h. Débito Fiscal correspondiente a: ((C13 + C16 + C17 + C18) * 13%)	39	0
i. Débito Fiscal actualizado correspondiente a reintegros	55	0
l. Total Débito Fiscal del periodo (C39+C55+C19)	1002	0

RUBRO 2) DETERMINACION DEL CREDITO FISCAL		
a. Total compras correspondientes a actividades gravadas y/o no gravadas	11	1672
b. Compra directamente vinculadas a actividad gravadas	26	1642
c. Compras en las que no es posible discriminar su vinculación con actividades gravadas y no gravadas	31	0
d. Devoluciones y rescisiones recibidas en el periodo	27	0
e. Descuentos, bonificaciones y rebajas otorgadas en el periodo	28	0
f. Crédito Fiscal correspondiente a: ((C26 + C27 + C28) * 13%)	114	213
g. Crédito Fiscal proporcional correspondiente a la actividad gravada(C31*(C13+C14)/(C13+C14+C15+C505))*13%	1003	0
h. Saldo a favor del Fisco después de compensar pagos a cuenta (C629-C622-C640; Si > 0)	1004	213

RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DIFERENCIA		
a. Diferencia a favor del Contribuyente (C1004 - C1002; Si > 0)	693	213
b. Diferencia a favor del Fisco o Impuesto Determinado (C1002 - C1004; Si > 0)	909	0
c. Saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior a compensar (C592 del Formulario del periodo anterior)	635	873454
d. Actualización de valor sobre el saldo de Crédito Fiscal del periodo anterior	648	1018
e. Saldo de Impuesto Determinado a favor del Fisco (C909-C635-C648; Si > 0)	1001	0
f. Pago a cuenta del 50% de contribuciones patronales pagadas del periodo (Sobre Cotizaciones Pagadas del Periodo anterior); según D.S. 4298	621	0
g. Saldo a favor del Fisco después de compensar pagos a cuenta por contribuciones patronales (C1001 - C621; Si > 0) ((C621 - C1001; Si > 0) = 0)	629	0
h. Pagos a Cuenta realizados en DDJJ, y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara	622	0
i. Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Formulario del periodo anterior)	640	0
j. Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C640+C622-C629; Si > 0)	643	0
k. Saldo a favor del Fisco después de compensar pagos a cuenta (C629-C622-C640; Si > 0)	468	0
l. Pago a cuenta del 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG; según D.S. 4298	465	0
m. Saldo de Pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes del SIETE- RG (C469 del periodo anterior)	466	0
n. Saldo a favor después de compensar pagos a cuenta 5% por compras a contribuyentes SIETE- RG (C465+C466-C468; Si > 0)	467	0
o. Saldo a favor del Fisco (C468-C465-C466; Si > 0)	996	0

RUBRO 4) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA		
a. Tributo Omitido (C996)	924	0
b. Actualización de valor sobre Tributo Omitido	925	0

c. Intereses sobre Tributo Omitido Actualizado	936	0	
d. Multa por Incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	954	0	
e. Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en D.O.I.I. Rectificatoria presentada fuera de plazo	967	0	
f. Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)	355	0	
RUBRO 5) SALDO DEFINITIVO			
a. Saldo definitivo de Crédito Fiscal a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C693+C635+C648-C909; Si > 0)	592	874685	
b. Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente del 5% por comparas a contribuyentes del SIETE-RG para el siguiente periodo(C467); Si>0	469	0	
c. Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643 - C955) Si > 0	747	0	
d. Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si >0)	646	0	
RUBRO 6) IMPORTE DE PAGO			
a. Pago en Valores (Sujeta a Verificación y Confirmación por el SIN)	677	0	
b. Pago en efectivo (C646-C677-C678; Si >0)	576	0	
RUBRO 7) DATOS INFORMATIVOS			
a. Permuta en venta de bienes y/o servicios	580	0	
b. Permuta en compra de bienes y/o servicios	501	0	
RUBRO 8) DATOS PAGO SIGMA			
a. No. C-31	8880	No. de Pago	8882
b. Fecha de confirmación de pago	8881	c. Importe pagado via SIGMA	8883

Fecha y Hora de su impresión: 18/10/2021 23:50:46

Formulario 400

IMPUESTOS NACIONALES			
IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES			
FORMULARIO: 400 VERSIÓN: 3			
(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA			
a. Número de Orden		25104745200	
b. NIT		██████████	
c. Mes		3	
d. Año		2021	
e. Fecha		20210413	
DDJJ ORIGINAL	534		
(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA			
a. No. Resolución Administrativa	518		
b. Formulario	537	0	
c. Versión	8345	0	
d. Nro. de Orden a Rectificar	521	0	
(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE			
RUBRO 1) DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE E IMPUESTO			
a. Total ingresos brutos devengados y/o percibidos en especie (incluye ingresos exentos)	13	0	
b. Ingresos exentos	32	0	
c. Base imponible (C13-C32)	24	0	
d. Impuesto Determinado (C24 * 3%)	909	0	
RUBRO 2) DETERMINACION DEL SALDO			
a. IUE pagado a compensar (1ra. Instancia o Saldo IUE a compensar del Form.400, C619 del periodo anterior)	664	0	
b. Saldo de impuesto determinado a favor del Fisco (C909-C664; Si > 0)	1001	0	
c. Pagos a Cuenta realizados en DDJJ y/o Boletas de Pago correspondientes al periodo que se declara	622	0	
d. Saldo de Pagos a Cuenta del periodo anterior a compensar (C747 del Form. 400 del periodo anterior)	640	0	
e. Saldo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente (C622+C640-C1001; Si > 0)	643	0	
f. Saldo a favor del Fisco (C1001-C622-C640; Si > 0)	996	0	
RUBRO 3) DETERMINACION DE LA DEUDA TRIBUTARIA			
a. Tributo Omnibus (C996)	924	0	
b. Actualización de valor sobre Tributo Omnibus	925	0	
c. Intereses sobre Tributo Omnibus Actualizado	938	0	
d. Multa por incumplimiento al Deber Formal (IDF) por presentación fuera de plazo	954	0	
e. Multa por IDF por incremento del Impuesto Determinado en DDJJ, Rectificatoria presentada fuera de plazo	967	0	
f. Total Deuda Tributaria (C924+C925+C938+C954+C967)	956	0	
RUBRO 4) SALDO DEFINITIVO			
a. Saldo definitivo de IUE a compensar para el siguiente periodo (C664-C909; Si > 0)	619	0	
b. Saldo definitivo por Pagos a Cuenta a favor del Contribuyente para el siguiente periodo (C643 - C955); Si > 0	747	0	
c. Saldo definitivo a favor del Fisco (C996 ó (C955-C643) según corresponda; Si > 0)	646	0	
RUBRO 5) IMPORTE DE PAGO			
a. Pago en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por el SIN)	577	0	
b. Pago en efectivo (C646-C677-C678; Si > 0)	576	0	
RUBRO 6) DATOS PAGO SIGMA			
a. No. C-31	8880	No. de Pago	8882
b. Fecha de confirmación de pago	8881	Importe pagado vía SIGMA	8883

Formulario 500

IMPUESTOS NACIONALES



IUE - CONTRIBUYENTES OBLIGADOS A LLEVAR REGISTROS CONTABLES

(A) CABECERA DE LA DECLARACION JURADA

a. Numero de Orden	25107729210		
b. NIT	[REDACTED]		
c. Mes	3		
d. Año	2021		
e. Fecha	20210729		
a. Ejercicio de	12 Meses Comprendidos Entre	20200401 Y el	20210331
	el		

DDJJ ORIGINAL

DDJJ Original 534

(B) DATOS BASICOS DE LA DECLARACION JURADA QUE RECTIFICA

a. No. Resolución Administrativa	518	
b. Formulario	537	0
d. Nro. de Orden a Rectificar	521	0

(C) DETERMINACION DEL SALDO DEFINITIVO A FAVOR DEL FISCO O DEL CONTRIBUYENTE

a. Utilidad contable de la gestión de Estados Financieros	42	2317199
b. Infrida contable de la gestión de Estados Financieros	68	0
c. Total Gastos No Deducibles	71	7747
d. Total Regularizaciones para Imputar Gastos Deducibles	480	0
e. Total Rentas No Gravadas	495	0
f. Total Consolidado de Importes Cancelados Durante la Gestión por Actividades Parcialmente Realizadas en el País	345	0
g. Utilidades de las ventas a plazos que van a ser diferidas para la siguiente gestión fiscal	563	0
h. Utilidades de las Ventas a Plazos Diferidos Durante la Gestión Fiscal Anterior	589	0
i. Utilidad Neta (C042 + C071 + C589 - C068 - C480 - C495 - C563; Si > 0)	592	2324946
j. Pérdida Neta (C068 + C480 + C495 + C563 - C042 - C071 - C589; Si > 0)	506	0
k. Pérdida No Compensada Gestión Anterior (C1013 del Form. de la Gestión Anterior)	619	792430
l. Pérdida No Compensada Para la Gestión Siguiete (C606 + C619 - C592; Si > 0)	1013	0
m. Utilidad Neta Imponible (C592 - C606 - C619; Si > 0)	26	1532516
n. Impuesto determinado (25% Sobre el importe de C026)	909	383129
o. Pagos a Cuenta Realizados en DDJJ Anterior y/o en Boletas de Pago	622	0
p. Saldo Disponible de Pagos del Periodo Anterior a Compensar	640	0
q. Diferencia a Favor del Contribuyente para el Siguiete Periodo (C622 + C640 - C909; Si > 0)	747	0
r. Saldo Definitivo a Favor del Fisco (C909 - C622 - C640; Si > 0)	996	383129
s. Imputación de Crédito en Valores (Sujeto a Verificación y Confirmación por Parte del S.I.N.)	677	0
t. Impuesto a Pagar en Efectivo (C996-C677; Si > 0), (Si la Presentación es Fuera de Término, Debe Realizar el Pago en la Boleta F.1000)	576	383129

Fecha y Hora de su impresión: 18/10/2021 23:50:03